



SISTEMA DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS



**DOCUMENTO APROBADO EN LO GENERAL POR LA XXXVIII SESIÓN ORDINARIA DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE LA ANUIES, 30 de Octubre de 2007.**

Grupo Técnico

Grupo Técnico Nacional:

Dr. Pedro Sánchez Escobedo, Universidad Autónoma de Yucatán (*Coordinador*).

Mtra. Lilia Martínez Lobatos, Universidad Autónoma de Baja California.

Mtro. Luis Núñez Gornés, Universidad Iberoamericana.

Mtra. Genoveva Amador Fierros, Universidad de Colima.

Mtra. Ana Rosa Castellanos, Universidad de Guadalajara.

Dra. Jenny Beltrán Casanova, Universidad Veracruzana.

Lic. Héctor Luis Navarro, Subdirección de Incorporación y Asuntos Legales, SEP.

Mtro. Juan Carlos Rivera López, ANUIES.

Lic. Angélica Castillo Salazar, ANUIES.

Mtra. Isabel Jiménez Narváez, ANUIES.

Índice

Grupo Técnico	2
Índice	3
Introducción	4
Justificación	5
Antecedentes del sistema de créditos:	7
Estado actual	10
Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA)	11
Otras consideraciones adicionales	18
Preguntas Frecuentes (FAQ)	19
Referencias	21
Glosario	23
Lista de siglas	24
Anexos	25
Anexo 1: Declaración de Villahermosa 1971	26
Anexo 2: Acuerdo Tepic 1972	39
Anexo 3: Acuerdo 279	33
Anexo 4: Acuerdo 286	63
Anexo 5: ECTS	84
Anexo 6: The USA College Unit System	91

Introducción

La resistencia al cambio de las estructuras y procesos académicos dentro de las Instituciones de Educación Superior (IES) es evidente si se considera que desde hace tres décadas (desde los años 70) se ha criticado la gran rigidez académica, que es generada y mantenida por condiciones de la estructura escolar y por las disposiciones legales y reglamentarias que han sufrido pocos cambios significativos desde este periodo.

La dilación para el cambio propicia el atraso institucional, el desperdicio de recursos humanos y materiales, pero sobre todo, mengua la capacidad de atender con eficiencia las variadas demandas que son planteadas a la educación superior por el desarrollo del país, el cambio científico y técnico y las necesidades de los sujetos de la educación.

El análisis de los criterios vigentes, heterogéneos y dispares, se hace necesario para la construcción de un sistema nacional de asignación y transferencia de créditos, condición inaplazable para facilitar la movilidad local, nacional e internacional. En México, existen criterios disímiles para Institutos Tecnológicos, Universidades particulares, Universidades Públicas y demás instancias asociadas a la educación superior.

En atención a lo anterior se presenta este documento que incorpora un recuento de acuerdos y procedimientos que han colaborado a asignar créditos a los planes de estudio, pero que ante los momentos actuales resultan insuficientes, por lo cual se establece la propuesta de un Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA) que regule el reconocimiento académico y promueva la movilidad en México para romper con el aislamiento y la autosuficiencia de escuelas y carreras, que impiden la utilización eficiente de los recursos.

Existen por tanto otras consideraciones de orden curricular, normativo y administrativo que deberán profundizarse en una segunda etapa, de tal forma que se valoren las posibilidades de aplicación para efectos de diseño curricular e instrumentación y puesta en práctica en los aspectos ligados a la enseñanza-aprendizaje, ya que el presente instrumento aporta a las Instituciones de Educación Superior (IES) la alternativa para una conversión ágil y oportuna en las distintas áreas abocadas a propiciar y garantizar la movilidad de los estudiantes entre diversos planes de estudio.

Justificación

La movilidad de los estudiantes y la flexibilidad son metas de la educación en México pero son imposibles de lograr en ausencia de un sistema de reconocimiento de estudios relativamente universal y aceptado dentro de las IES y entre éstas.

Por lo anterior, en este documento se presentan las bases pedagógicas y operativas, resultado del trabajo de cuatro años de un grupo multidisciplinario e interinstitucional para el establecimiento de un SATCA que regule el reconocimiento académico y promueva la movilidad en México para romper con el aislamiento y la autosuficiencia de escuelas y carreras, que impiden la utilización eficiente de los recursos.

Resulta obvio que revisar y reformar el Acuerdo Tepic de 1972 (*Anexo 1*), el cual fue el primer gran compromiso nacional para asignar créditos es impostergable si se quiere facilitar la transferencia y reconocimiento mutuo de los logros de los estudiantes entre las diversas IES.

Así mismo resulta prioritario el análisis de las transformaciones impulsadas en la Declaración de Villahermosa (1971) (*Anexo 2*), el Acuerdo 286 (2000) (*Anexo 3*) y el Acuerdo 279 (2000) (*Anexo 4*) en cuanto a la diversificación de formas de asignación de créditos, y por otra parte la comprensión de las tendencias internacionales que orientan hacia la creación de un espacio común de educación superior detonados por la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) (1998), la Declaración de Bolonia (1999), el establecimiento del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) (*Anexo 5*), el Proyecto Tuning, el Proyecto 6x4, y los compromisos pactados en las cumbres entre América Latina y El Caribe-Unión Europea (ALCUE), para la creación del Espacio Común de Educación Superior, Río de Janeiro (1999), Madrid (2002), Guadalajara (2004) y Viena (2006). De igual forma, los esfuerzos llevados a cabo por las asociaciones nacionales e internacionales de IES, el Consejo Universitario Iberoamericano (CUIB), Consorcio de Universidades Mexicanas (CUMex), Espacio Común de Educación Superior (ECOES), entre otros.

El Proyecto SATCA responde igualmente al mandato que la Asamblea Nacional de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) dio al aprobar el documento "Consolidación y Avance de la Educación Superior en México: Elementos de Diagnóstico y Propuestas" (2006) el cual plantea un escenario deseable a 2012 mediante:

- El diseño de un sistema de créditos curriculares, de alcance y validez nacional, para la movilidad de estudiantes entre las IES del país e impulsar el sistema nacional de intercambio y movilidad estudiantil.
- La promoción de la acreditación internacional de los programas educativos que imparten las IES, para facilitar la movilidad de estudiantes y profesionales, y para alcanzar estándares de calidad académica a nivel internacional.
- La incorporación en los planes y programas de estudio los resultados de la vinculación de las IES con los sectores social y productivo para actualizar y fortalecer la formación profesional.

De igual forma, el SATCA pretende responder al Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, en su objetivo 10 que busca reducir las desigualdades regionales para aprovechar las oportunidades educativas. Promover una mayor integración, tanto entre los distintos niveles educativos, como dentro de los mismos, para aumentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. Se trabajará en una profunda revisión de las normas del sistema educativo nacional con la participación de los tres órdenes de gobierno, las instituciones de educación, los maestros, las familias y la sociedad en su conjunto, para dar más posibilidades de movilidad a los estudiantes y, con ello, de permanencia en la escuela. El intercambio de estudiantes y el establecimiento de redes de colaboración del conocimiento son alternativas que habrán de explorarse, como parte de la estrategia (Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012. 2007, 187).

El SATCA es consecuente con privilegiar al aprendizaje centrado en el estudiante y el desarrollo de planes de estudio flexibles, en un sentido práctico, el SATCA encuentra su justificación más elemental en las dificultades que un estudiante enfrenta cuando realiza estudios fuera de su IES de origen, cambia de programa académico o cambia de IES, enfrentándose con ello a la revalidación de sus estudios mediante trámites obsoletos que implican largos periodos y recursos económicos.

Antecedentes del sistema de créditos

El instrumento más ampliamente aceptado mundialmente para el reconocimiento de aprendizajes y logros es el crédito académico. En general, el crédito es una unidad de medida del trabajo del estudiante para obtención de niveles, grados o títulos y/o para la transferencia de sus logros académicos a otras IES.

El crédito es el valor que se otorga a una asignatura, actividad o unidad de aprendizaje en la que el estudiante participa con el fin de obtener las competencias, los conocimientos, habilidades y actitudes requeridos en un plan de estudios de acuerdo con ciertos elementos, como los objetivos educativos que cumple en la formación profesional, su complejidad, el tiempo que requiere para ser realizada, los medios que son necesarios, su carácter en la formación del estudiante, etc.

En la Declaración de Villahermosa (1971) producto de la XIII Asamblea de la ANUIES, los titulares de las IES realizaron propuestas encaminadas a lograr una reforma educativa integral para crear un sistema nacional de enseñanza con créditos académicos comunes y de equivalencias que haga más fácil la colaboración y la movilidad de profesores y estudiantes.

Con el acuerdo de Tepic en 1972 se avanzó en el establecimiento de criterios para asignar créditos. Es en la década de los setenta en donde encontramos el precedente, a la vez que las primeras denuncias de inflexibilidad del sistema educativo donde autores como Canudas, Fuentes Molinar, Henríquez, (1972) y Meneses (1979), expresan en menor o mayor medida una propuesta de flexibilización curricular para los estudios universitarios que se adecuaran a las aptitudes e intereses de los estudiantes entre una serie de matices profesionales.

Pese a estas tempranas inquietudes por flexibilizar los programas de estudio y de promover la movilidad estudiantil, en nuestro país persisten esquemas rígidos, mentalidades fijas en perfiles específicos y en visiones de profesiones y roles laborales inmutables. El establecimiento del sistema de créditos y los esfuerzos de la época, aunque constituyen un parteaguas histórico para el diseño curricular, no llevaron a fortalecer una política educativa y curricular que flexibilizara los planes y programas de estudio.

A partir de la década de los noventa, se renuevan las posibilidades de flexibilización del sistema educativo, ello en primera instancia a través de la reestructuración de los planes de estudio hacia formas de organización curricular flexibles.

La Ley General de Educación (1993) en el capítulo VI, De la Validez Oficial de Estudios y de la Certificación de Conocimientos, señala en el Artículo 61, que los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje. Esta Ley alude a niveles, grados y asignaturas, sin detallar los procedimientos y el impacto que debe derivarse a partir de ella en el currículo, la didáctica, las experiencias de aprendizaje y la docencia, todo ello en tiempos / horas. Por otra parte, en dicha Ley, en el Artículo 12, fracción VIII, se establece que corresponde a la autoridad educativa federal "regular un sistema nacional de créditos" que "facilite el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativa a otra", a la fecha no se ha establecido el sistema nacional previsto en la Ley.

Los diversos programas educativos en la política pública federal inducen hacia la flexibilización curricular y las IES asumen en sus reformas institucionales y planes de estudio el principio de flexibilidad curricular. Esta tendencia se manifestó en el Plan Nacional de Educación 2001-2006, y la misma se continua en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, que pretende consolidar a la educación superior como un sistema de mayor cobertura, más abierto, diversificado, flexible, articulado y de alta calidad, esencial para el desarrollo de México (Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012. 2007, 197).

En el año 1998 se publicó el Acuerdo 243 (Anexo 6) por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, impartan los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos.

En el año 2000 se promulga el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior en todos sus niveles y modalidades, y posteriormente el Acuerdo 286 (Anexo 5) en el que se establecen los criterios que determinan las normas y criterios generales a los que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Algunas universidades particulares muestran avances nacionales de mayor envergadura en el último decenio, ya que a través del Acuerdo 279, logran el establecimiento de trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior. El valor asignado a este Acuerdo, más allá de la discusión respecto al tiempo / horas asignados al crédito, estriba en la integración de ciclos formativos acumulables, demandados al sistema educativo desde la Declaración de Villahermosa y Los Acuerdos de Tepic, la concepción de conjunto desde el técnico superior universitario, la licenciatura, hasta el postgrado (Diario Oficial de la Federación. Acuerdo 279. 2000).

Por su parte, en seguimiento al acuerdo de la VII Reunión Nacional de Responsables de Cooperación Académica de la ANUIES, se integró una Comisión Técnica que revisó documentos de trabajo y propuestas distintas de expertos en movilidad académica; dicha Comisión elaboró el documento "Recomendaciones para fomentar la movilidad estudiantil entre las IES adscritas al Convenio General de Colaboración de Intercambio Académico Nacional", aprobado en octubre de 2002, en la XXXIII Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la ANUIES.

En el Informe de Gobierno de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (2003) se señala entre las metas para la educación superior el contar con nuevos lineamientos para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios y esquemas de supervisión eficaces, y aplicarlos a programas educativos e instituciones registradas para garantizar una educación de calidad (SEP, Tercer Informe de Gobierno 2003. p. 67).

Más recientemente, el Consorcio para la Colaboración de la Educación Superior en Norteamérica (CONAHEC) cuenta con un Programa para la Movilidad de la Educación Superior en América del Norte, para fomentar el intercambio de estudiantes dentro de un contexto de desarrollo curricular multilateral. Sus objetivos son los siguientes:

- El reconocimiento y la transferencia de créditos académicos entre las instituciones de América del Norte;
- El desarrollo de currícula compartida, común o única entre las instituciones de América del Norte;

- La adquisición del lenguaje y la introducción a las culturas de México;
- El desarrollo de prácticas profesionales u otras experiencias de trabajo relacionadas;
- Una mayor cooperación e intercambio de personal académico entre las instituciones en América del Norte.

Así mismo, la SEP, el Fund for the Improvement of Postsecondary Education, Department of Education (FIPSE), y The Human Resources Development en Canadá (HRDC), han revisado lineamientos para enfatizar la importancia del desarrollo curricular, la preparación en lenguaje y cultura, y la movilidad de estudiantes. Se destacan también dos iniciativas, una es el trabajo de la Región Asia Pacífico donde los países miembros de University Mobility for Asia Pacific (UMAP), han iniciado un movimiento claro para conformar el UMAP - Credit Transfer Scheme; la otra iniciativa, es la creación del Espacio Común para la Educación Superior entre ALCUE con sus proyectos Tuning y 6x4 ALCUE liderados por los ministros de educación de ambas regiones, y quienes han construido colectivamente un Sistema de Créditos Académicos (SICA) para América Latina y una propuesta de Complemento al Título.

Quizá el proceso de asignación y transferencias de créditos mejor documentado sea el ECTS de la Unión Europea cuyo fin es facilitar la transferencia de competencias profesionales y logros académicos, en el que cada Estado se reserva el derecho de acreditar un título académico; para lo anterior se creó una Agencia Europea de Acreditación de Titulaciones y la red de Centros Nacionales de Información sobre Reconocimiento Académico, creada por iniciativa de la Comisión en 1984, estos centros proporcionan asesoramiento e información fiables sobre el reconocimiento académico de diplomas y períodos de estudio realizados en el extranjero.

En el contexto mexicano, en julio de 2003, la convocatoria conjunta de la SEP y la ANUIES, se crea en Mérida un grupo técnico multidisciplinario e interinstitucional para desarrollar una propuesta técnica que permitiera actualizar los Acuerdos de Tepic y crear un sistema nacional para la asignación y transferencia de créditos en México. Este grupo ha trabajado intensamente para lograr una propuesta nacional consensuada y de aplicación general, la cual se propone en el presente documento, supera polémicas y discusiones, incorpora los comentarios de expertos, titulares de las IES y de los representantes institucionales que han sido consultados en diferentes foros e instancias. Finalmente en mayo de 2006, la propuesta fue presentada y discutida ante el pleno de la XII Reunión Nacional de Responsables de Cooperación Académica, quienes subrayaron la importancia del establecimiento del SATCA como una prioridad nacional.

En octubre de 2006, a solicitud de la SEP, el SATCA fue presentado ante la Novena Reunión Nacional de Incorporación y Revalidación de Estudios de la SEP en Pátzcuaro, Michoacán, reunión que tiene la finalidad de difundir lineamientos normativos, analizar proyectos y perspectivas en el ámbito de la revalidación de estudios; el SATCA fue valorado positivamente por los asistentes señalándose la importancia del trabajo coordinado entre la ANUIES y la SEP para darle seguimiento a la propuesta.

Estado actual

Hoy en día la asignación y transferencia de créditos representa un gran problema para el tránsito entre programas académicos o movilidad entre diversas IES nacionales o extranjeras. Es un tema complejo por cuanto cada país, cada institución y cada programa académico tienen particularidades y marcos normativos que se convierten en facilitadores o limitantes para la movilidad de estudiantes. No obstante, existe consenso sobre la necesidad de unificar criterios para reconocer los estudios cursados por un estudiante en una institución distinta a la que le otorgará el grado o diploma académico.

Otro problema actual en cuanto a la asignación y transferencia de créditos académicos es que los nombres de las asignaturas, actividades o unidades de aprendizaje iguales o equivalentes no son los mismos y es necesario hacer un análisis de contenidos, muchas veces artificial, para otorgar equivalencias o revalidaciones. Es necesario pues, contar con un sistema que nos permita tomar los créditos con flexibilidad en el análisis de los contenidos pero reconociendo a la vez los estudios previos del estudiante como útiles para su perfil y formación. Es decir, el reconocimiento de créditos a través del SATCA, evitará procedimientos administrativos complejos y costosos de equivalencia y revalidación de estudios. El SATCA no regula la estructura, el contenido, la calidad o el costo de los estudios, para tales efectos existen otros procedimientos.

Bajo esa perspectiva, es necesario que en el país se fomente la creación de catálogos nacionales de asignaturas, actividades o unidades de aprendizaje con sus propósitos y contenidos generales, que permita tomar decisiones expeditas para valorar la aportación de una asignatura a un plan de estudios. De la misma manera, dichos catálogos pudieran unificar los nombres de algunas asignaturas y planes de estudio de los distintos programas académicos en los diferentes niveles cuyos contenidos son similares pero que toman diferentes nombres según la IES.

Similar sucede con las diferentes escalas de calificación utilizadas (numéricas, alfabéticas, alfanuméricas, valorales, etc.) que no permiten el reconocimiento del nivel de desempeño del estudiante para la asignación y transferencia de créditos. Por lo anterior, es indispensable contar con una escala nacional (de 0 a 10 como existe en educación básica) que traduzcan a través de tablas de conversión, las diferentes escalas de calificación en puntajes equivalentes transferibles con un umbral pre-establecido de aprobación.

Por otra parte, las IES cuentan con distintos calendarios escolares cuyos ciclos pueden ser anuales, semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, intensivos o en cursos de verano, o intersemestrales e intensivos, por mencionar algunas modalidades; el SATCA favorece reconocer estudios realizados en ciclos distintos pero equivalentes a los de otra institución o programa académico. Mas aún, dentro de algunas IES, diferentes programas empiezan a tiempos distintos lo que dificulta la movilidad interna.

Finalmente, otro problema actual es la carencia de normatividad que permita reconocer el valor educativo de las actividades fuera del aula o el reconocer que el estudiante aprende fuera del aula; por ejemplo, el servicio social curricular, trabajo de campo, estancias de aprendizaje y prácticas profesionales, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, actividades extra-curriculares, educación a distancia, uso de tecnologías de la información y comunicación, opciones terminales, viajes de práctica, maquetas, etc. Estas actividades son componentes importantes en el desarrollo de temas transversales (ecología, derechos humanos, identidad, formación integral, etc.); como en la pertinencia de los planes de estudio; de igual forma significativos para el desarrollo de competencias, habilidades intelectuales/profesionales como la resolución de problemas; y la formación en sitio como un actual puente de vinculación con los sectores productivos.

Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA)

La propuesta del grupo técnico constituye el antecedente fundamental para una normativa nacional que establezca un mecanismo de asignación y transferencia de créditos -un lenguaje común- que permita reconocer las actividades académicas realizadas en diferentes instituciones educativas, pero sobre todo que responda a la naturaleza flexible y multidisciplinaria del proceso educativo.

La idea subyacente a la asignación de créditos reside en la creencia compartida de que las actividades de aprendizaje, la adquisición de competencias y el logro de contenidos, pueden ser transformados de su naturaleza inicial -de criterios cualitativos- dentro del aula, laboratorio o escenario, en indicadores cuantitativos. Los índices cuantitativos son necesarios para una administración eficaz de un sistema abierto, flexible y con capacidad de tránsito de estudiantes. Los créditos indican el grado de avance en determinado programa y son un estimado del tiempo y esfuerzo invertido por el estudiante en aprender. El sistema de créditos implica asumir que los estudios profesionales se miden por el número de créditos acumulados.

La adopción de un sistema de créditos permite, entre otras cosas:

- Acreditar lo que un estudiante aprende independientemente de ciclos escolares, etapas formativas, grados y lugar.
- Posibilitar currículos nacionales e internacionales de multiacreditación.
- Acceder a niveles y estándares internacionales.
- Unificar al sistema educativo, en cuanto a las medidas del logro del estudiante.
- Acreditar aprendizajes situados en ambientes reales y transdisciplinarios.
- Posibilitar una formación multicultural, interdisciplinaria y con experiencias internacionales.
- Evaluar los avances del aprendizaje en suma de créditos y no necesariamente de asignaturas.
- Favorecer la movilidad y la cooperación académica.

Los créditos son elementos de manejo versátiles ya que pueden establecerse por plan de estudios, por estudiante, por tipo de contenido, por ciclo escolar, por el tiempo que un estudiante puede permanecer en otra institución, entre otras posibilidades. Además, los créditos obtenidos en estudios previos, pudieran ser la base para sumar créditos hacia otros programas. También puede facilitar la flexibilidad en el tiempo, ya que el estudiante puede ajustar, dentro de márgenes razonables, la intensidad de los estudios a sus condiciones y capacidades individuales. De igual forma, promueve la flexibilidad en cuanto a las posibilidades de egreso, pues previa determinación del número y tipo de créditos requeridos en cada caso, será posible el egreso de estudiantes en varios niveles escolares.

Los créditos fomentan la movilidad ya que pueden obtenerse a través de clases, cursos, talleres en lugares alternos a la IES o por el desempeño de prácticas profesionales, estancias de aprendizaje, internados, etc. También un SATCA puede disminuir costos de operación ya que diversos programas podrán compartir recursos existentes; así como, incrementar el número de programas ofrecidos en función de las opciones terminales disponibles.

Cabe aclarar también que los créditos no pretenden ser una medida de la calidad académica, de la pertinencia de una decisión curricular o de la eficacia de un curso o programa. Estos factores muy importantes dentro del proceso educativo son evaluados por otras vías, no mediante la cuantificación de créditos.

Sin embargo, ante las posibles implicaciones del SATCA en el diseño y desarrollo curricular y demás consideraciones académicas y pedagógicas, es importante iniciar las acciones de consulta e investigación educativa para explorar el impacto de este sistema en las IES en una etapa posterior.

Dada la contextualización de lo que es un crédito y de la importancia de fomentar la flexibilidad y movilidad en México, resulta claro que contar con un SATCA es indispensable si deseamos un marco normativo nacional para el fácil traslado de estudiantes, la revalidación y reconocimiento de estudios, mediante la transferencia de créditos de una manera automática.

De acuerdo con lo anterior, el SATCA considera a priori:

- La importancia de juzgar todos los sistemas de asignación de créditos como buenos y pertinentes para cada institución.
- La dificultad de establecer criterios objetivos para argumentar en cuanto a un índice o criterio específico. Los valores son convencionales con fines de intercambio.
- La necesidad de un consenso nacional en torno a un sistema general, único, simple, flexible, de fácil aplicación.

Con base en lo anterior el SATCA deriva de los supuestos siguientes:

- Los planes de estudio se miden en créditos y se completan al acumular un determinado número de créditos.
- Esta propuesta se enfoca primariamente a facilitar la transferencia y movilidad, mediante el establecimiento de un sistema mutuo de reconocimiento y conversión de créditos entre instituciones.
- Esta propuesta pretende facilitar el desarrollo de planes y programas de estudio flexibles, es decir, vislumbra la opción de crear programas confeccionados de acuerdo a los intereses del estudiante, las fortalezas de la institución y las oportunidades laborales, entre otros factores a considerar.

Para fomentar un lenguaje común, se define operativamente el crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico del estudiante y a la flexibilidad curricular como la posibilidad de contar con planes de estudio que permiten opción de contenidos, elasticidad en el tiempo para completarlos, a través de diferentes modalidades de aprendizaje, constituyen también la posibilidad de que los diseñadores curriculares y profesores modifiquen contenidos para una actualización expedita.

La *Tabla 1*, resume los criterios para asignar créditos en México.

Tabla 1.- Criterios para la asignación de créditos SATCA

Tipo	Ejemplos de actividad	Criterio
<u>Docencia</u> ; Instrucción frente a grupo de modo teórico, práctico, a distancia o mixto.	Clases, laboratorios, seminarios, talleres, cursos por Internet etc.	16 hrs. = 1 crédito.
<u>Trabajo de campo profesional supervisado.</u>	Estancias, ayudantías, prácticas profesionales, servicio social, internado, estancias de aprendizaje, veranos de la investigación, etc.	50 hrs. = 1 crédito.
Otras actividades de aprendizaje individual o <u>independiente</u> a través de tutoría y/o asesoría.	Tesis, proyectos de investigación, trabajos de titulación, exposiciones, recitales, maquetas, modelos tecnológicos, asesorías, vinculación, ponencias, conferencias, congresos, visitas, etc.	20 hrs. = 1 crédito. Para asignar créditos a cada actividad se debe. (1) Especificar y fundamentar la actividad en el plan de estudios. (2) Preestablecer el % de créditos que pueden obtenerse en un programa específico. (3) Un producto terminal que permita verificar la actividad.

Existen algunas distinciones entre diversos sistemas de créditos y el SATCA referidos en la *Tabla 2*.

Tabla 2.- Diferencias entre sistemas de créditos en México

Acuerdos de Tepic, 1972	Acuerdos SEP 279 y 286	SATCA, 2007														
Se centra en el trabajo docente.	Las actividades podrán desarrollarse bajo la conducción de un académico, o de manera independiente.	Se centra en el trabajo del estudiante. Incorpora a la docencia en aula, la práctica supervisada en campo, y otras actividades de aprendizaje de diversa naturaleza académica.														
<p>15 hrs. = 2 créditos de docencia teórica.</p> <p>15 hrs. = 1 crédito de actividades prácticas y laboratorio.</p>	<p>Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.</p> <table border="1" data-bbox="591 726 1068 1249"> <thead> <tr> <th data-bbox="591 726 789 758">Nivel:</th> <th data-bbox="794 726 1068 758">Créditos mínimos:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="591 764 789 884">Profesional asociado o Técnico superior universitario.</td> <td data-bbox="794 764 1068 884">180</td> </tr> <tr> <td data-bbox="591 890 789 921">Licenciatura.</td> <td data-bbox="794 890 1068 921">300</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="591 928 1068 959">Posgrado:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="591 959 789 991">Especialidad.</td> <td data-bbox="794 959 1068 991">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="591 997 789 1096">Maestrías.</td> <td data-bbox="794 997 1068 1096">75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="591 1102 789 1249">Doctorados.</td> <td data-bbox="794 1102 1068 1249">150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel:	Créditos mínimos:	Profesional asociado o Técnico superior universitario.	180	Licenciatura.	300	Posgrado:		Especialidad.	45	Maestrías.	75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.	Doctorados.	150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.	16 hrs. = 1 crédito sin distinciones de periodos académicos, niveles o tipos de estudio.
Nivel:	Créditos mínimos:															
Profesional asociado o Técnico superior universitario.	180															
Licenciatura.	300															
Posgrado:																
Especialidad.	45															
Maestrías.	75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.															
Doctorados.	150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.															
No hay criterios para otras actividades de tipo independiente.	Utiliza el mismo criterio de horas frente al grupo y actividades independientes.	Se establece como criterio de asignación 20 hrs. = 1 crédito.														
No hay reconocimiento de la actividad práctica profesional y servicio social y otras que implican la relación trabajo-aprendizaje-supervisión.	<p>Reconocimiento de las modalidades:</p> <p>No escolarizada: estudiantes que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional.</p> <p>Mixta: formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor al establecido en la modalidad escolarizada.</p>	Se propone el criterio de 50 horas = 1 crédito.														
No contempló la transferencia de créditos, utiliza términos como revalidaciones y equivalencias.	Llama a la creación de un sistema nacional para la asignación, revalidación y equivalencia de créditos académicos. No considera la transferencia.	Implica un sistema de asignación, reconocimiento y transferencia de créditos integrado.														
Se basa en programas rígidos.	Se basa en programas rígidos y flexibles.	Se aplica en todos los programas y facilita la flexibilidad.														
Su visión es nacional.	Su visión es nacional.	Su visión es nacional e internacional.														

En la *Tabla 3* se presenta una comparación entre diversos sistemas de créditos a nivel internacional y el SATCA.

Tabla 3.- Diferencias entre otros sistemas de créditos internacionales

CONCEPTO	Sistema USA y Canadá	ECTS	SICA, PROYECTO 6X4	SATCA
BASES DEL SISTEMA	Sistema flexible basado en la acumulación de créditos que pueden cursarse en periodos semestrales (16 semanas), cuatrimestrales (12 semanas), o veranos.	Se basa en la acumulación de créditos en periodos semestrales o trimestrales (60 créditos por año académico de 36 a 40 semanas).	Se basa en la acumulación de créditos en periodos semestrales de 15 a 20 semanas.	Se basa en planes de estudio flexibles que pueden ser cursados en diferentes modalidades de periodos (semestral, cuatrimestral, intensivo, etc.).
CARGA ACADÉMICA PROMEDIO	Carga promedio de un estudiante de tiempo completo por periodo semestral o cuatrimestral: 12 créditos, equivalente a 4 cursos o asignaturas.	60 créditos representan el volumen de trabajo de un año académico (Entre 1,500 y 1,800 horas/año). Por regla general 30 créditos equivalen a un semestre y 20 a un trimestre de estudios.	La unidad de crédito SICA equivale a 48, 32 y 16 horas de trabajo académico por parte del estudiante.	La unidad de crédito SATCA equivale a 16, 20 o 50 horas de trabajo académico por parte del estudiante.
BASES EN QUE SE CENTRA EL TRABAJO	Se centra en el trabajo docente (número de horas de clase por curso o asignatura).	Basado en el volumen total de trabajo del estudiante (presencial e independiente) de manera relativa y no absoluta, y no se limita exclusivamente a las horas de asistencia.	Basado en el volumen total de trabajo que requiere un estudiante medio para lograr las competencias profesionales.	Se centra en el trabajo del estudiante para el logro de objetivos y/o competencias profesionales.
ACTIVIDADES EN DOCENCIA	16 hrs.= 1 unidad o crédito, sin distinciones de docencia teórica o práctica.	Los créditos ECTS no se basan en horas de asistencia en sí mismas, sino más bien en el volumen total de trabajo que estas implican; un aproximado podría ser: Un crédito equivale, a 25 ó 30 horas.	Un crédito representa no solo las horas presenciales de docencia que recibe el estudiante sino también las horas de trabajo independiente que éste utiliza en su proceso de aprendizaje.	16 hrs. = 1 crédito sin distinciones de docencia teórica o práctica, con posibilidad de considerar también las horas de trabajo independiente que utiliza el estudiante en su proceso de aprendizaje y adquisición de competencias.

CONCEPTO	Sistema USA y Canadá	ECTS	SICA, PROYECTO 6X4	SATCA																																																		
ACTIVIDADES INDIVIDUALES O INDEPENDIENTES	No asigna créditos a actividades distintas a la docencia.	Existen criterios para su valoración.	Es el más difícil de calcular y depende en gran parte de la disciplina o profesión en cuestión, la complejidad del tema y la capacidad de trabajo autónomo y de autocontrol del estudiante.	Se establece como criterio de asignación 20 hrs. = 1 crédito para actividades de aprendizaje individual o independiente (tesis, tesina, proyectos de investigación, trabajos de titulación, exposiciones, recitales, maquetas, modelos tecnológicos, asesorías, ponencias, conferencias, congresos, vivitas etc.).																																																		
ACTIVIDADES EN CAMPO PROFESIONAL	No asigna créditos a actividades distintas a la docencia.	Todos los componentes educativos se cuantifican en créditos.	Reconocimiento al aprendizaje a lo largo de la vida y la experiencia laboral.	Se propone el criterio de 50 horas = 1 crédito para trabajo de campo profesional supervisado (estancias, ayudantías, prácticas profesionales, servicio social, internados, etc.).																																																		
IMPLICACIONES DEL SISTEMA	Implica un sistema de asignación, reconocimiento y transferencias integrado.	Implica un sistema de asignación, reconocimiento y transferencias integrado.	Implica un sistema de asignación, reconocimiento y transferencias integrado, y adicionalmente maneja un Complemento al Título.	Implica un sistema de asignación, reconocimiento y transferencias integrado.																																																		
NÚMERO DE CRÉDITOS PROMEDIO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel:</th> <th>Créditos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Profesional asociado o Técnico superior universitario</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>96</td> </tr> <tr> <td>Posgrado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Maestrías</td> <td>Variable</td> </tr> <tr> <td>Doctorados</td> <td>Variable</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel:	Créditos	Profesional asociado o Técnico superior universitario	48	Licenciatura	96	Posgrado:		Maestrías	Variable	Doctorados	Variable	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel:</th> <th>Créditos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>180 a 240</td> </tr> <tr> <td>Posgrado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Maestrías</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>Doctorados</td> <td>180</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel:	Créditos	Licenciatura	180 a 240	Posgrado:		Maestrías	120	Doctorados	180	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel:</th> <th>Créditos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Profesional asociado o Técnico superior universitario</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>120 a 260</td> </tr> <tr> <td>Posgrado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Especialidad</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Maestrías</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Doctorados</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nivel:	Créditos	Profesional asociado o Técnico superior universitario		Licenciatura	120 a 260	Posgrado:		Especialidad		Maestrías		Doctorados		Variable. Estimado: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel:</th> <th>Créditos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Profesional asociado o Técnico superior universitario</td> <td>75 a 120</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>180 a 280</td> </tr> <tr> <td>Posgrado:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Especialidad</td> <td>40 a 60</td> </tr> <tr> <td>Maestrías</td> <td>80 a 120</td> </tr> <tr> <td>Doctorados</td> <td>120 a 180*</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Los créditos pueden ser acumulados de un nivel a otro.</p>	Nivel:	Créditos	Profesional asociado o Técnico superior universitario	75 a 120	Licenciatura	180 a 280	Posgrado:		Especialidad	40 a 60	Maestrías	80 a 120	Doctorados	120 a 180*
Nivel:	Créditos																																																					
Profesional asociado o Técnico superior universitario	48																																																					
Licenciatura	96																																																					
Posgrado:																																																						
Maestrías	Variable																																																					
Doctorados	Variable																																																					
Nivel:	Créditos																																																					
Licenciatura	180 a 240																																																					
Posgrado:																																																						
Maestrías	120																																																					
Doctorados	180																																																					
Nivel:	Créditos																																																					
Profesional asociado o Técnico superior universitario																																																						
Licenciatura	120 a 260																																																					
Posgrado:																																																						
Especialidad																																																						
Maestrías																																																						
Doctorados																																																						
Nivel:	Créditos																																																					
Profesional asociado o Técnico superior universitario	75 a 120																																																					
Licenciatura	180 a 280																																																					
Posgrado:																																																						
Especialidad	40 a 60																																																					
Maestrías	80 a 120																																																					
Doctorados	120 a 180*																																																					
			Compatible con el ECTS.	Su visión es nacional e internacional.																																																		

Cabe señalar que desde esta perspectiva curricular, los planes de estudio deberán establecer –a priori - de acuerdo al área, nivel y propósito, los porcentajes de créditos que serán obtenidos con cada tipo de actividad, todas y cada una de las actividades que serán sujetas a valor en créditos. A continuación en la *Tabla 4* se presenta un ejemplo de conversión de créditos a la nueva propuesta.

Tabla 4. Ejemplo comparativo

HC = Horas clase; HP = Horas prácticas (taller); OC = Otros créditos

Plan x vigente

Etapa	HC	HP	OC	Total de créditos
Básica	40	10	-	50
Disciplinar general	40		-	40
Terminal específica	40	20	-	60
Optativa	10	10	-	20
Estancias, prácticas, etc.	-	-	-	0
Transferencia de otros programas	-	-	-	0
Totales	130	40	-	170

Plan x conversión al SATCA

Etapa	HC	HP	OC	Total de créditos
Básica	20	10	-	30
Disciplinar general	20		-	20
Terminal específica	20	20	-	40
Optativa	5	10	-	15
Estancias, prácticas, etc.			20	20
Transferencia de otros programas			10	10
Totales	65	40	30	135

Otras consideraciones adicionales

Algunas necesidades adicionales para la implementación del SATCA en las IES, requieren considerar:

- La conveniencia de contar con una escala nacional de calificaciones con su tabla de conversión, para implementar las acciones de movilidad.
- El diseño de catálogos de asignaturas con la finalidad de facilitar la equivalencia.
- El establecimiento de un sistema nacional de nomenclatura que permita identificar el área, nivel y tipo de asignatura, actividad o unidad de aprendizaje, curso o actividad ofrecida.
- El desarrollo de criterios para la elaboración de planes, programas y actividades de estudio, con la finalidad de impulsar con mayor transparencia en la asignación y transferencia de créditos.
- La revisión de la clasificación de los programas escolarizados, no-escolarizados y mixtos.

Preguntas Frecuentes (FAQ)

¿Qué es el SATCA?

Es un conjunto de criterios simples y unívocos para asignar valor numérico a todas las actividades de aprendizaje del estudiante contempladas en un plan de estudios, con la finalidad de acumular y transferir créditos académicos.

¿Cuál es la utilidad del SATCA?

Reconocer el valor de todas las actividades de aprendizaje del estudiante en los planes de estudio.

Contar con un criterio único para asignar y transferir créditos académicos que facilite la movilidad estudiantil, la flexibilidad curricular y la cooperación nacional e internacional.

¿Qué implica para las IES adoptar el SATCA?

Las instituciones que adopten el SATCA tendrán el compromiso de utilizar los criterios para asignar o transformar los créditos que otorga y de aceptar los créditos de otras instituciones.

¿Cómo se asignan créditos SATCA?

Considerando la docencia, el trabajo profesional supervisado y otras actividades académicas contempladas en el plan de estudios.

¿Cómo se transfieren los créditos?

Usando las tablas de conversión.

¿Sustituye al Acuerdo de Tepic?

Sí, pero pueden coexistir. De hecho se prevé un periodo de transición en donde ambos sistemas sean compatibles.

¿Sustituye a los Acuerdos 279 y 286 de la SEP?

No los sustituye y son compatibles. Se prevé que en un futuro se hagan acuerdos consistentes con el SATCA.

¿Qué tiene que ver el SATCA con la calidad académica?

No hay relación. No es una medida de calidad, sino de carga académica. La calidad se mide por otros mecanismos.

¿Es necesario cambiar la Normatividad de la institución?

No necesariamente. El SATCA permite convertir el sistema de cualquier institución a un sistema único. Sin embargo, eventualmente las instituciones deberán adecuar su normatividad para facilitar procesos administrativos de asignación y transferencia de créditos.

¿Se aplica sólo a programas flexibles?

No. Cualquier programa académico, a la luz de los criterios técnicos del SATCA, es sujeto de asignación y transferencia de créditos.

¿Es compatible con los diseños de planes de estudio en competencias?

Sí es compatible, ya que no altera o violenta los enfoques de diseño curricular.

¿Incluye una escala universal de calificaciones?

No, en esta fase no se considera la homologación de escalas de clasificación. Se prevé que esto pueda hacerse en un futuro.

¿Es necesario un catálogo nacional de asignaturas?

Aunque es muy deseable, no es necesario. Existen criterios vigentes para la revalidación y equivalencia.

¿Sirven los créditos para el intercambio internacional?

Sí. Por ejemplo, son compatibles con los sistemas Europeos y de Norteamérica. Son compatibles con los criterios que se trabajan desde la cumbre de los países Iberoamericanos y del Caribe; y de la cumbre de los países Latinoamericanos y la Unión Europea.

¿Cómo impacta en los certificados de estudios?

Hay tres opciones, emitir el certificado con los criterios institucionales de inicio, tener un certificado con ambos sistemas de acreditación y/o convertir los créditos, aun de forma retroactiva a los estudios realizados.

¿El servicio social, las prácticas profesionales y otras actividades de campo, deben tener valor en créditos?

Sí, todas las actividades de aprendizaje tienen, de acuerdo con los criterios del SATCA, un valor en créditos.

¿El SATCA, modifica los tiempos de conclusión de los programas de estudios?

No, el SATCA solo indica la carga académica sin modificarla. Los tiempos de conclusión están definidos por el currículo, la normatividad y el grado de flexibilidad de los planes de estudio y los programas.

¿El SATCA, modifica el número de créditos para la conclusión de los planes programas de estudios?

Sí, ya que el número de créditos en los programas existentes pudiera variar cuando se aplican los criterios de conversión a los criterios del SATCA.

¿Qué periodo tiene una IES para transitar hacia el SATCA?

Puede ser automático a partir de una tabla de conversión. Cambios de normatividad y otros procesos llevarán más tiempo.

¿Por qué 16 horas de docencia equivalen a 1 crédito?

Porque es una convención ponderada de diversos sistemas educativos internacionales y que permite medir el trabajo en docencia en cualquier modalidad de periodo escolar.

¿Por qué 50 horas de trabajo de campo supervisado equivalen a 1 crédito?

Porque es una convención adoptada en muchos países para medir el aprendizaje en el campo profesional.

¿Por qué 20 horas de trabajo del estudiante para actividades de aprendizaje individual, independiente o sui- generis equivalen a 1 crédito?

Porque es una convención estimada en los distintos sistemas de asignación de créditos académicos para medir el esfuerzo del estudiante en cualquier otra actividad académica contemplada en el plan de estudios. Programa de estudios.

¿Existe relación entre el número de créditos y el nivel de dificultad de la asignatura, actividad o unidad de aprendizaje?

No. El sistema SATCA no pretende cualificar el grado de facilidad o dificultad.

¿Puede asignarse diferente monto de créditos a estudiantes de diversas carreras que cursan la misma clase?

No. Los créditos se asignan de acuerdo a los criterios propuestos en el SATCA por igual.

¿El SATCA, es un procedimiento normativo?

El SATCA es un procedimiento académico, pero tiene implicaciones para la normatividad de las instituciones y de los gobiernos estatales y federal.

¿Quién desarrolló el SATCA?

Un grupo de académicos expertos de diversas instituciones del país.

¿Cuál es la diferencia entre la asignación de créditos con criterios de los acuerdos de Tepic y el SATCA?

Menos valor a la hora de clase o de teoría 1=1 y se da valor a todo tipo de actividad de aprendizaje.

Referencias

- ANUIES. Acuerdos de Tepic. En Revista de la Educación Superior. No. 4, octubre-diciembre. México. 1972. P. 50.
- _____. Acuerdos y Declaraciones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior. En Revista de la Educación Superior. México. No. 77, enero-marzo. 1991.
- _____. Consolidación y avance de la educación superior en México. Elementos de diagnóstico y propuestas. 2006.
- _____. Recomendaciones para fomentar la movilidad entre las IES adscritas al Convenio General de Colaboración de Intercambio Académico Nacional. Programa de Movilidad Nacional Estudiantil. 2 de octubre de 2002.
- Canudas, L.F. El currículo de estudios de la enseñanza superior. Revista de Educación Superior. No. 2 abril-junio. ANUIES. México. 1972. Pp. 14-21.
- Diario Oficial de la Federación. Acuerdo 243. 18 de mayo de 1998. Secretaría de Educación Pública. México.
- _____. Acuerdo 279. 10 de julio de 2000. Secretaría de Educación Pública. México.
- _____. Acuerdo 286. 30 de octubre de 2000, Secretaría de Educación Pública. México.
- _____. Ley General de Educación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma el 13 de marzo de 2003.
- Díaz Barriga, F. Cognición situada y estrategias para el aprendizaje significativo. En Revista Electrónica de Investigación Educativa. Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo. UABC. Vol. 5, No. 2. 2003. <http://redie.ens.uabc.mx/vol5no2/contents-diazbarriga.html>.
- Díaz V. M. Flexibilidad y Educación Superior en Colombia. Instituto Colombiano para el Fomento y Desarrollo de la Educación Superior. Colombia. 2002. P.32.
- Documento Marco sobre Convergencia Europea en Materia de Educación Universitaria, Madrid 13 de febrero de 2003, información de la Embajada de México en España sobre las Reformas en la Educación Superior en dicho país. Febrero 2003.
- European Credit Transfer System, 8 de diciembre de 2006 <http://www.europa.eu.int/en/comm/dg22/socrates/ects.html>.
- Fuentes M., O. El sistema de créditos como instrumento de flexibilidad. Revista de la Educación Superior. No. 4 octubre-diciembre ANUIES. México. 1972. Pp. 3-6.
- Gómez, C.V.M., Díaz V., M. Formación por Ciclos en la Educación Superior. Instituto Colombiano para el Fomento a la Educación Superior. Ministerio de Educación Nacional. República de Colombia. 2003. Pp. 11, 12.
- Henríquez, F. El sistema curricular flexible. Revista del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales. No. 5 diciembre 1972. Chile. P.p. 3-4.
- Informe del Grupo de Trabajo Conjunto de la Comisión Europea, El Consejo de Europa y UNESCO/CEPES sobre el Diploma Supplement, 13 febrero de 2003.
- Meneses, E. La Universidad Iberoamericana en el contexto de la educación superior contemporánea. Universidad Iberoamericana. México. 1979.
- Mungaray y Santoyo: "Hacia la integración del crédito académico: ideas para avanzar en un nuevo concepto en el contexto

de apertura” (mimeo, ponencia presentada en la V Reunión del Capítulo Mexicano de la International Association of Universities Presidents (IAUP), organizado por la Universidad del Valle de México, del 1 al 3 de junio de 1994 en Juriquilla, Qro.), 1994.

Popkewitz, T.S. El milenarismo en la reforma educativa de los años ochenta. En Revista de Estudios del Curriculum. Política educativa y reforma del curriculum. Vol. 1, No. 2, abril. Ediciones Pomares Corredor. 1998.

Sánchez y Martínez: Hacia la construcción de un Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA). Revista de la Educación Superior. No. 131, Volumen XXXIII. Julio – septiembre. ANUIES. México. 2004. P.p. 111-128.

Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012. 2007.

SEP, Plan Nacional de Educación 2001-2006, Pp. 184, 197.

_____Tercer Informe de Gobierno 2003. 2003, Pp. 67.

_____Programa para la Movilidad de la Educación Superior en América del Norte. 2003. <http://sesic.sep.gob.mx/dg/dges/dpe/Movilidad%202004/.htm>.

UNESCO, Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, 9 de octubre de 1998.

UCTS, UMAP Credit Transfer Scheme, documento de trabajo, UCTS Steering Comitee, Tokio, marzo de 2003.

USA Study Guide, 2007. www.usastudyguide.com/unitssystem.htm.

Glosario

Asignación de créditos	Cuantificación a las actividades de aprendizaje de acuerdo a criterios preestablecidos.
Catálogo de asignaturas	Listado con los nombres de las asignaturas, actividades o unidades de aprendizaje, propósito general, contenidos principales y de sus nombres equivalentes. Se organizan por área, nivel, y clarifican prerequisites y valor en créditos.
Crédito	Unidad de medida del trabajo del estudiante. Cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudios.
Equivalencia	Procedimiento administrativo que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
Escala de calificación	Rango para cualificar el grado de desempeño del estudiante.
Estudiante	Para efectos del presente documento, se define como aquel que cursa asignaturas actividades o unidades de aprendizaje en la IES en la que se encuentra inscrito, este término incluye también a los estudiantes que participan de programas de movilidad.
Movilidad	Posibilidad de obtener créditos académicos para un plan de estudios intra, extra o interinstitucionalmente.
Reconocimiento de créditos	Reconocimiento por una autoridad académica a las actividades de aprendizaje relacionadas con el plan de estudios, y realizadas por el estudiante en otros espacios.
Revalidación	Procedimiento administrativo que otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
Tabla de conversión	Instrumento para convertir puntajes, indicadores y categorías de una escala a otra.
Transferencia de créditos	Procedimiento administrativo para reconocer los créditos académicos obtenidos en otros planes de estudio, instituciones de educación superior, organismos públicos, privados o de la sociedad civil, vía acuerdo, equivalencia o revalidación de estudios.
Umbral de aprobación	Indicador numérico o categórico considerado como mínimo para aprobar una asignatura o actividad de aprendizaje.
Estancias/Estadía	Permanencia del estudiante durante un tiempo determinado en otra institución donde realizará actividades académicas.

Lista de siglas

ALCUE	América Latina y El Caribe, y Unión Europea.
ANUIES	Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
CONAHEC	Consortio para la Colaboración de la Educación Superior en Norteamérica.
CUMex	Consortio de Universidades Mexicanas.
CUIB	Consejo Universitario Iberoamericano.
ECOES	Espacio Común de Educación Superior.
ECTS	Sistema Europeo de Transferencia de Créditos.
FIMPES	Federación de Institutos y Escuelas Privadas de Educación Superior.
FIPSE	Fund for the Improvement of Postsecondary Education Department of Education.
HRDC	The Human Resources Development en Canada.
IES	Instituciones de Educación Superior.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SICA	Sistema de Créditos Académicos para América Latina.
SATCA	Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos.
UMAP	University Mobility for Asia Pacific.
UNESCO	United Nations Educational Scientific and Cultural Organization.

Anexos

Anexo 1: [Declaración de Villahermosa 1971.](#)

Anexo 2: [Acuerdo Tepic de 1972.](#)

Anexo 3: [Acuerdo 279.](#)

Anexo 4: [Acuerdo 286.](#)

Anexo 5: [ECTS.](#)

Anexo 6: [The USA College Unit System.](#)

DECLARACIÓN DE VILLAHERMOSA 1971

Declaración de Villahermosa (1971)

En la actualidad se acepta sin reservas que la educación es agente primordial para alcanzar el desarrollo.

Los objetivos de la educación, concebidos en forma dinámica, congruentes con la realidad nacional, imponen la necesidad de una continua revisión. Esto es tanto más importante cuanto que países como el nuestro, en vías de desarrollo, muestran cambios de trascendencia en cortos periodos de tiempo. Nuestro interés será en todo momento considerar estos cambios y adaptar en consecuencia nuestros sistemas.

Necesidad de una reforma integral.

Ya en los trabajos de la XIII Asamblea de la ANUIES, realizada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, pensando en la realidad nacional en forma adelantada y contemplando problemas del futuro inmediato, se establecieron el día 3 de abril de 1970 los objetivos de la educación superior. Al analizar la actividad de nuestras instituciones, advertimos sus disfuncionalidades y serios problemas, que hacen impostergable la necesidad de una reforma integral, ya que subsisten males seculares como son, entre otros, la improductividad, la frustración, el subempleo, la dependencia tecnológica.

La reforma, por tanto, consistirá en encontrar los medios operativos más eficaces, para hacer realidad los objetivos de la educación, que permitan desarrollar al máximo las capacidades intelectuales del hombre y contribuyan a establecer un orden social justo que promueva su desenvolvimiento.

La reforma tendrá que ser integral para que sea auténtica, es decir, deberá contemplar cambios en las estructuras académica, administrativa, económica y social de la población escolar en forma más justa y deberá dar oportunidad a todos, sin más restricción que la capacidad intelectual para adquirir y aplicar conocimientos, la cual siempre es susceptible de mejorar. Será más eficiente en tanto sus sistemas sean elaborados con base en el diálogo continuo y racional de la comunidad universitaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, los que suscriben, rectores y directores de las universidades e institutos de enseñanza superior del país, someterán a la consideración de sus respectivos consejos y comunidades universitarias las siguientes proposiciones, que estiman fundamentales, sobre la reforma de la enseñanza superior.

Proposiciones de los rectores:

1) La reforma educativa es un proceso de cambio permanente cuya esencia consiste en estructurar el sistema educativo nacional, con el objeto de que atienda la creciente demanda de educación en todos sus grados, y eleve al mismo tiempo el nivel cultural, científico y tecnológico del país.

II) La reforma de la educación superior está estrechamente vinculada al resto de la reforma educativa y a otras reformas de estructuras nacionales, de tal manera que se pueda lograr un desarrollo más justo que incorpore aceleradamente a los grupos marginados y dé más oportunidades a la juventud del país.

Para lograr los objetivos anteriores consideramos imprescindible:

1) Coordinar los recursos educativos del país y conjugar esfuerzos de las instituciones de enseñanza que, sin menoscabo de su identidad, crearán un sistema nacional de enseñanza, con créditos académicos comunes y de equivalencias que den la máxima fluidez al sistema y permitan hacer combinaciones de conocimientos y planes de trabajo necesarios y útiles para el desarrollo del país, en una cooperación interinstitucional que haga más fácil la colaboración y la movilidad de profesores y estudiantes.

2) Movilizar los recursos del país para establecer un servicio social educativo en el que participen centros de producción y de servicios y en el que participen también los propios estudiantes. Así, los centros de producción y servicio colaborarán con la educación en los procesos de aprendizaje de técnicas especializadas y particulares, y los estudiantes colaborarían con los profesores en la enseñanza nacional.

3) Especificar lo que el educando debe saber hacer al término de cada grado y ciclo de la educación, tanto para su acceso al nivel inmediato superior, como para su incorporación productiva a través de una salida lateral.

ACUERDO TEPIC 1972

Acuerdos de Tepic (1972)

I. Es conveniente implantar el sistema de cursos semestrales en todas las instituciones que aún no lo tienen. Esto deberá hacerse de acuerdo con un cambio en los programas y planes de estudio que de ningún modo consistirá en la simple partición de un curso anual.

II. Establecer las salidas laterales a diferentes niveles académicos, diseñando las unidades de aprendizaje de tal modo que cada una de ellas se oriente al logro de objetivos teórico-prácticos. Esto es, buscando el nuevo hacer y el saber hacer. Además, las unidades de aprendizaje deberán corresponder a las realidades de trabajo, sin menoscabo de las funciones que en cada institución se señalen.

III. Buscar nuevos procedimientos para la obtención del título profesional, tendientes a la eliminación de los obstáculos que actualmente existen para conseguirlo.

IV. Para el establecimiento de un sistema de créditos, se adoptan las siguientes definiciones

a) Crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la siguiente forma 1. En actividades que requieren estudio o trabajo adicional del alumno, como en las clases teóricas y en los seminarios, una hora de clase-semana- semestre corresponde a dos créditos.

2. En actividades que no requieren estudio o trabajo adicional del alumno, como las prácticas, los laboratorios y los talleres, una hora-semana- semestre corresponde a un crédito.

3. El valor en créditos de actividades clínicas y de las prácticas para el aprendizaje de la música, las artes plásticas y las asignaturas de preparación para el trabajo, se computarán globalmente según su importancia en el plan de estudios y a criterio de los cuerpos académicos correspondientes.

b) Los créditos se expresarán siempre en números enteros y corresponderán a quince semanas efectivas de clase. Además, esta duración será la mínima para un semestre lectivo. Los créditos para los cursos de extensión menor a un semestre se computarán proporcionalmente a su duración y número de horas de clase por semana.

c) El valor en créditos de una licenciatura será de trescientos como mínimo y cuatrocientos cincuenta como máximo, pero será cada cuerpo colegiado el encargado de establecer el número exacto, siempre dentro de los límites señalados.

d) El valor en créditos del bachillerato será de ciento ochenta como mínimo y de trescientos como máximo, sin incluir las actividades o asignaturas de preparación para el trabajo. Un título de técnico profesional a nivel de licenciatura (salida lateral) tendrá un valor en créditos de ciento cincuenta como mínimo.

e) Para establecer las equivalencias se tendrá en cuenta la analogía que debe existir entre las materias, los grupos de materias y los ciclos completos.

V. La adopción de una nueva estructura académica en el ciclo superior de la enseñanza media deberá caracterizarse en lo fundamental por :

a) La realización de las actividades de aprendizaje en tres áreas de trabajo: actividades escolares, capacitación para el trabajo y actividades para-escolares.

b) La división de las actividades de aprendizaje de carácter escolar en dos núcleos : uno básico o propedéutico, que permita el aprendizaje de la metodología y la información esencial de la lengua, la matemática, las ciencias naturales, las ciencias histórico-sociales y las humanidades; y en un núcleo de actividades selectivas que permita un aprendizaje de contenidos de cierta especialización que en forma flexible se adecuen a los intereses y propósitos del estudiante.

c) La realización de actividades de capacitación para el trabajo en estrecha relación con las actividades escolares, utilizando con frecuencia recursos externos y tomando en cuenta las condiciones económicas y ocupacionales de la región.

d) Las actividades para-escolares destinadas a satisfacer intereses no académicos del estudiante en los campos cívico, artístico y deportivo, que podrán ser libres y no sujetarse a evaluación. Corresponde a cada institución proporcionar los recursos necesarios para la realización de estas actividades. La secretaría general ejecutiva de la ANUIES, a través de los organismos que de ella dependen y en colaboración con otras instituciones adoptará las medidas que permitan la aplicación eficiente de la nueva estructura académica del ciclo superior de la enseñanza media, particularmente en lo que se refiere a la formación y reentrenamiento del profesorado y al diseño y distribución del material para la enseñanza.

Es conveniente que los rectores y directores de las instituciones de educación superior se reúnan en breve plazo para considerar lo referente a las alternativas del plan de estudios, metodología de la enseñanza, programas de asignaturas y contenidos educativos, sistemas de evaluación, procedimientos de flexibilidad, número de créditos que deberá corresponder a cada área de conocimiento, etcétera.

VI. Con el propósito de facilitar la integración de las diferentes modalidades del ciclo superior de la enseñanza media, se propone la creación de comisiones estatales, integradas por las instituciones de educación media y superior de la entidad, para realizar las siguientes funciones :

a) Elaboración de un catálogo que contenga las carreras y planes de estudio que se imparten, traducidos al sistema de créditos, marcando antecedentes escolares requeridos.

b) Determinación de las equivalencias globales posibles como requisito para el ingreso al nivel de licenciatura.

c) Definición de las deficiencias para poder acreditar revalidaciones globales para el ingreso a una licenciatura determinada.

d) Desarrollo de actividades de planeación educativa, y

e) Como consecuencia de lo anterior, elaborar proyectos de reglamentos o de modificaciones a los vigentes, que permitan la realización de los objetivos propuestos.

Para normalizar algunos conceptos básicos, se señala a continuación su significado :

Revalidación otorgamiento de validez de estudios a los realizados en otra institución, lo que no significa obligatoriedad de inscripción.

Reconocimiento. Aceptación de estudios globales o parciales sin que implique obligatoriedad en el otorgamiento de título o diploma.

Equivalencia. Es procedente cuando el contenido programático de asignaturas o de áreas de conocimiento es análogo, o bien cuando llevan al cumplimiento de los mismos objetivos.

Equivalencia global. Es procedente cuando el objetivo de estudios completos puede considerarse como antecedente para estudios posteriores.

VII. Se ha demostrado que el servicio social de estudiantes y pasantes posee un alto valor en su formación al permitirles participar conscientemente en las tareas del desarrollo nacional. En consecuencia, por la importancia de este servicio, es indispensable su planeación, programación y coordinación, de modo que opere como un sistema útil.

Corresponde a las instituciones de educación superior supervisar y controlar el cumplimiento del servicio social, y determinar cuándo la realización de actividades específicas debe aceptarse con tal carácter.

Por lo tanto, es conveniente que en cada institución de educación superior se establezca una dependencia que coordine la realización del servicio social, para determinar los conductos adecuados con el exterior y promover el efectivo cumplimiento del servicio social. Además, es aconsejable la creación de un organismo nacional de interés público, con funciones de información y relaciones, para facilitar la realización de programas, sistemas y métodos.

Para que el servicio social se realice en condiciones adecuadas, es indispensable que los organismos federales, estatales y paraestatales proporcionen recursos suficientes y colaboren en la operación del sistema.

VIII. Es menester contar con una nueva legislación que regule el ejercicio de las profesiones, la cual deberá prever la expedición de cédula profesional a todos los interesados que lo soliciten, siempre que comprueben tener la calidad profesional en el nivel correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el mandato constitucional relativo, la propia ley deberá señalar específicamente las profesiones para cuyo ejercicio deberá obtenerse, obligatoriamente, autorización, con el propósito de proteger el interés social.

La misma legislación que se sugiere, deberá procurar la unificación del registro de títulos a través de convenios de coordinación que puedan celebrar los estados, en un acto de voluntad soberana con la Secretaría de Educación Pública.

IX. Es conveniente que la nueva ley de educación pública contemple las posibilidades de obtener créditos por vías extraescolares, ya que en el proceso de reforma se han establecido vías de impartir educación, en tal forma que sin disminuir la calidad académica, se abran opciones a todas aquellas personas que deseen alcanzar un grado o nivel determinado, y que demuestren, como antecedente, poseer los conocimientos y habilidades requeridos.

1 La educación superior por ciclos, puede tener diferentes realizaciones que van desde la diversificación de las ofertas curriculares de formación, ampliación de las oportunidades de acceso, permanencia y movilidad en el sistema hasta la diversificación y diferenciación de instituciones de formación. En países como España, Francia y Alemania se da una formación por ciclos, en otros países no hay educación por ciclos sino un alto grado de flexibilidad y adaptabilidad en la oferta curricular, entre diversos tipos de instituciones y niveles, y mediante el sistema de créditos, que favorecen las transferencias y las homologaciones entre instituciones que confían entre sí, ya sea por pertenecer a convenios interinstitucionales o a modalidades o áreas geográficas de acreditación. En Estados Unidos no hay ciclos pero sí un alto grado de flexibilidad. Gómez, C.V.M., Díaz V., M. Formación por Ciclos en la Educación Superior. Instituto Colombiano para el Fomento a la Educación Superior. Ministerio de Educación Nacional. República de Colombia. 2003. Pp. 11, 12.

1 En los objetivos explicitados en la Declaración de Villahermosa se señalaba necesario revisar los ciclos de cinco y seis años en la licenciatura, estableciendo planes de estudio y aprendizajes que permitieran a la vez salidas laterales y acumulación de conocimientos que vayan desde los más generalizados o de aplicación más probable, hasta los más especializados en un consecutivo. ANUIES. Acuerdos y Declaraciones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior. En Revista de la Educación Superior. México. No. 77, enero-marzo. 1991.

ACUERDO 279

ACUERDO NÚMERO 279 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y
PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL
DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.

CONSIDERACIONES

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

TITULO II: DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS

CAPITULO I: DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO II: PERSONAL ACADEMICO
CAPITULO III: PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TITULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I: VISITAS DE INSPECCION
CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO DE
RECONOCIMIENTO
CAPITULO III: DE LOS CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPITULO IV: DE LAS DENOMINACIONES DE LAS INSTITUCIONES
CAPITULO V: DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION
CAPITULO VI: DE LOS SUPUESTOS Y CRITERIOS PARA EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO
CAPITULO VII: DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

TITULO IV: DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II: DE LOS TRAMITES MATERIA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

TRANSITORIOS

FORMATOS

- Anexo 1: Plan de Estudios
- Guía para el llenado del Anexo 1
- Anexo 2: Programas de estudio
- Anexo 3: Listado de acervo bibliográfico
- Anexo 4: Descripción de instalaciones
- Anexo 5: Descripción de instalaciones especiales
- Formato 1: Solicitud RVOE
- Formato 2: Modelo para libro de registro de títulos, diplomas o grados
- Formato 3: Modelo para actas de titulación
- Formato 4: Modelo de certificado total o parcial
- Formato 5: Modelo de título, diploma o grado

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 10, 11, 14 fracción IV, 16 párrafo segundo, 54, 55, 58 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación; 5o., 7o., 8o., 10, 12 fracciones I y III, 13 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; y 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional con la participación de todos los órdenes de gobierno y de los diversos rubros sociales;

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 reitera que la presencia de los particulares en la educación influye de manera positiva en el proceso educativo, por lo que se promoverá la simplificación de las reglas administrativas y de operación en el ámbito federal, alentándose a las autoridades estatales a impulsar acciones en este sentido;

Que el "Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995 establece las bases para llevar a cabo la desregulación sistemática de las normas vigentes y la simplificación de los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública Federal;

Que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde prescribir las normas a la que deberá ajustarse el reconocimiento de validez oficial de estudios;

Que de igual manera, la Secretaría de Educación tiene facultades para vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza;

Que el 27 de mayo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo número 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el cual dispone en su artículo 3o. fracción V, que la Secretaría de Educación Pública emitirá los acuerdos específicos que regularán en lo particular los trámites para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, he tenido a bien expedir el siguiente:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, en todos sus niveles y modalidades.

Los particulares que imparten educación del tipo superior con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales, mantendrán el régimen jurídico que tienen reconocido y por lo tanto sus relaciones con la Secretaría de Educación Pública se conducirán de conformidad con dichos instrumentos jurídicos. No obstante, podrán sujetarse, en lo que les beneficie, a lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley General de Educación;
- II. Bases, las Bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 1998;
- III. Reconocimiento, el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior;
- IV. Autoridad educativa, las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Particular, la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior;
- VI. Institución, el plantel donde se imparten o impartirán estudios del tipo superior;
- VII. Plan de estudios, la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia, y
- VIII. Programa de estudios, la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 3o.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de su competencia, formulará las recomendaciones pertinentes con el fin de que las autoridades educativas de los estados y las universidades e instituciones públicas de educación superior y autónomas, establezcan las normas y criterios que señala el presente Acuerdo en sus disposiciones normativas.

Artículo 4o.- En términos de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los particulares podrán solicitar el reconocimiento de los siguientes estudios:

- I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una licenciatura;
- II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los siguientes niveles:
 - a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
 - b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
 - c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.

TITULO II
DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5o.- El particular que solicite el reconocimiento, deberá presentar a la autoridad educativa la solicitud correspondiente con los datos contenidos en el formato 1 y los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de este Acuerdo.

El particular no estará obligado a proporcionar datos o documentos entregados previamente, siempre y cuando se haga referencia del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realice ante la propia autoridad educativa.

Artículo 6o.- Las solicitudes, los formatos, los anexos y demás documentación requerida, se deberán presentar en las ventanillas de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes.

La autoridad educativa resolverá emitiendo el acuerdo que otorga o niega el reconocimiento, en los siguientes plazos:

- I. Sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto de planes de estudio propuestos por el particular en áreas distintas de las señaladas en la siguiente fracción, y
- II. Tratándose de solicitudes de reconocimiento en las áreas de salud, diez días hábiles, contados a partir de la opinión que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo por el que se crea dicha Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1983.

Artículo 7o.- Presentada la solicitud y los anexos correspondientes, la autoridad educativa, en el término de diez días hábiles, emitirá un acuerdo de admisión de trámite o, en su caso, hará la prevención al particular que haya omitido datos o documentos, para que dentro del término de cinco días hábiles subsane la omisión.

Artículo 8o.- La autoridad educativa desechará la solicitud por incompleta, en caso de que el particular no desahogue en sus términos la prevención señalada en el artículo anterior, quedando a salvo los derechos de éste para iniciar un nuevo trámite de reconocimiento.

Artículo 9o.- La visita de inspección para otorgar el reconocimiento se realizará dentro del plazo establecido para resolver la solicitud correspondiente.

CAPITULO II
PERSONAL ACADEMICO

Artículo 10.- Los académicos que participen en los programas establecidos por los particulares ostentarán la categoría de académicos de asignatura, o bien de académicos de tiempo completo.

I.- Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá:

- a) Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, o
- b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:
 1. Tratándose de estudios de profesional asociado o técnico superior universitario y licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
 2. Para impartir estudios de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicados a la docencia.
 3. Para impartir estudios de maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.
 4. Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional, y

II.- Para el caso de personal académico de tiempo completo se requerirá:

- a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá, y

- b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de profesional asociado o técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y maestría. Respecto de los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor.

El porcentaje mínimo de cursos que en cada programa debe estar a cargo de profesores de tiempo completo es el siguiente:

	TIPO DE PROGRAMA			
	PRACTICO	PRACTICO INDIVIDUALIZADO	CIENTIFICO PRACTICO	CIENTIFICO BASICO
Para profesional asociado o técnico superior universitario	0	0	12	---
Para licenciatura	0	7	12	30
Para especialidad	0	7	12	30
Para maestría	0	7	30	30
Para doctorado	50	50	50	50

Las instituciones educativas particulares que no alcancen a cubrir los porcentajes que se establecen en la tabla anterior, deberán presentar a la autoridad educativa para su aprobación, una justificación detallada al respecto conforme al área del conocimiento en que se ubique el plan de estudios, el nivel del mismo, la modalidad educativa, el objetivo general del propio plan y el modelo educativo propuesto para los estudios de referencia.

Por programa práctico se entenderá aquél cuyos egresados se dedicarán generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieren una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades ni cursos con gran tiempo de atención por alumno.

Los programas prácticos individualizados son aquéllos cuyos egresados se dedicarán generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieren una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades, aun cuando exigen un considerable porcentaje de cursos con gran tiempo de atención por alumno.

Los programas científico prácticos son aquéllos cuyos egresados se dedicarán generalmente a la práctica profesional y sus planes de estudio contiene un porcentaje mayoritario de cursos orientados a comunicar las experiencias prácticas. Además, los programas científico prácticos tienen una proporción mayor de cursos básicos en ciencias o humanidades.

Los programas científicos (o humanísticos) básicos son aquéllos cuyos egresados desempeñarán generalmente actividades académicas. Los planes de estudio de este tipo de programas se conforman mayoritariamente por cursos básicos de ciencias o humanidades y requieren atención de pequeños grupos de estudiantes en talleres o laboratorios.

La siguiente es una tabla indicativa (no exhaustiva) que ejemplifica la clasificación de numerosos programas existentes en el sistema de educación superior de México:

CLASIFICACION DE PROGRAMAS			
Prácticos	Prácticos individualizados	Científico Prácticos	Científico Básicos
<ul style="list-style-type: none"> • Enfermería y obstetricia • Administración • Archivonomía y biblioteconomía • Arquitectura • Medios de comunicación e información • Trabajo social • Comercio internacional • Contaduría • Derecho y ciencias jurídicas • Finanzas y banca • Ingenierías industriales • Ingenierías textiles • Odontología • Optometría • Relacionados con el diseño 	<ul style="list-style-type: none"> • Administración pública • Licenciaturas en artes • Licenciaturas en artes visuales • Relacionados con las letras • Relacionados con la música • Básicos relacionados con la computación y los sistemas 	<ul style="list-style-type: none"> • Relacionados con las ciencias agropecuarias • Relacionados con las ciencias forestales • Relacionados con la horticultura • Ingeniería agroindustrial • Química agropecuaria • Relacionados con la veterinaria y zootecnia • Medicina • Nutrición • Química • Ciencias y técnicas del mar • Ecología • Actuaría • Sociología y ciencias políticas • Relacionados con la economía • Geografía • Relacionados con la psicología • Ingenierías en biotecnología • Ingenierías en ciencias de la tierra • Ingeniería ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias biomédicas • Biología • Bioquímica • Física • Matemáticas • Relacionados con la antropología y arqueología • Relacionados con educación y docencia • Relacionados con la filosofía • Relacionados con la historia

		<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería bioquímica • Ingeniería civil • Ingenierías eléctricas y electrónicas • Ingenierías en control, instrumentación y procesos • Ingeniería en telecomunicaciones • Ingeniería en telemática • Ingenierías extractivas y metalúrgicas • Ingenierías químicas • Tecnologías de los alimentos 	
--	--	--	--

Artículo 11.- Las tareas académicas que se asignen al personal académico de tiempo completo propuesto deberán incluir docencia, investigación y tutorío de estudiantes.

En cada plan de estudios los profesores de tiempo completo deben impartir preferentemente los cursos básicos de ciencias y humanidades.

CAPITULO III
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 12.- Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Objetivos generales del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas;
- II. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante;
- III. En su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden, y
- IV. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.

La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.

Artículo 13.- La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios:

- I. Para el título de profesional asociado o técnico superior universitario, el plan de estudios estará orientado fundamentalmente a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica.
Las propuestas de los planes de estudio para estas opciones deberán contar con un mínimo de 180 créditos;
- II. En la licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Los planes de estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 300 créditos;

III. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además:

a) En el caso de especialidades:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos.

b) En el caso de maestrías:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.

En la impartición de cada plan de estudios de maestría orientado a la investigación, el particular deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 25 alumnos.

c) En el caso de doctorados:

1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

En la impartición de cada plan de estudios de doctorado, la institución deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 10 alumnos.

Artículo 14.- Para efectos del presente Acuerdo, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos, y
- II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 15.- Los planes y programas de estudio en la modalidad escolar deberán establecer como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:

- I. Técnico superior universitario o profesional asociado, 1440 horas;
- II. Licenciatura, 2400 horas;
- III. Especialidad, 180 horas;
- IV. Maestría, 300 horas, y
- V. Doctorado, 600 horas.

Artículo 16.- Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolarizada se destinarán a estudiantes que adquieran una formación sin necesidad de asistir al campo institucional.

Artículo 17.- Serán considerados como planes y programas de estudio en la modalidad mixta, aquellos que requieran del estudiante formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor al establecido en el artículo 15 de este Acuerdo.

TITULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I
VISITAS DE INSPECCION

Artículo 18.- Las visitas de inspección de la autoridad educativa se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley, en las Bases y en el capítulo décimo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En las visitas de inspección se atenderá a los aspectos expresamente consignados en la Ley y en este Acuerdo.

Artículo 19.- Para verificar el cumplimiento del artículo 57 de la Ley, la autoridad educativa podrá realizar a la institución dos visitas de inspección ordinarias por ciclo escolar.

Artículo 20.- Serán visitas de inspección extraordinarias las que se realicen con motivo de la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 75 de la Ley, previa manifestación por escrito que presente quien tenga interés jurídico.

De igual forma, se podrán realizar visitas extraordinarias cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito.

Artículo 21.- Toda orden de visita de inspección deberá contener los números telefónicos de la autoridad educativa emisora, así como una clave numérica con la que el particular podrá verificar la autenticidad del documento y el nombre y cargo del visitador respectivo.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 22.- El Acuerdo por el cual se otorga reconocimiento, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, sin embargo, podrán realizarse cambios en cuanto al titular de dicho Acuerdo y al domicilio del plantel en el cual se imparten los estudios. Para tales efectos, se deberá observar lo siguiente:

I. Para el caso de cambio de titular:

Deberán comparecer el titular del acuerdo y la persona física o representante legal de la persona moral que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que ante la autoridad educativa presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular del acuerdo, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes.

El particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal académico y directivo, así como de acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones donde se continuará prestando el servicio educativo. Esta circunstancia, así como el inicio de los trámites para el retiro del reconocimiento del anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva.

II. Para el caso de cambio o ampliación de domicilio del plantel educativo, o para el establecimiento de un nuevo plantel, el particular acompañará a su solicitud el anexo 4 del presente Acuerdo.

En ambos casos, se deberá presentar el recibo de pago de derechos correspondiente. La autoridad educativa emitirá los acuerdos respectivos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 23.- Los avisos a que se refiere el artículo 7 de las Bases, entrarán en vigor a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha en que se notifiquen a la autoridad educativa, reservándose ésta el ejercicio de la facultad de inspección a que alude el mismo precepto, una vez que inicie el ciclo escolar.

Estos avisos se harán por escrito en formato libre, manifestando el particular, bajo protesta de decir verdad, que para realizar los cambios cuenta con los elementos necesarios.

CAPITULO III
DE LOS CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 24.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por cambios al plan y programas de estudio, las modificaciones que se refieran a la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

La solicitud de cambios al plan y programas de estudio, se deberá presentar por escrito en formato libre y cuando menos un ciclo escolar anterior a aquél en que pretenda aplicarse, acompañada de los anexos 1 y 2 de este Acuerdo y el comprobante del pago de derechos correspondiente.

La autoridad educativa resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 25.- Conforme a lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 7o. de las Bases, por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

El particular deberá presentar el aviso en los términos previstos por el artículo 7o. de las Bases, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS DENOMINACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 26.- La autoridad educativa vigilará que las denominaciones de los establecimientos de educación superior:

- I. Eviten confusión con las denominaciones de otras instituciones educativas;
- II. Omitan utilizar la palabra “nacional”;
- III. Eviten la utilización de los términos autónoma o autónomo, por corresponder a instituciones de educación a las que se les haya reconocido esa naturaleza, en los términos de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- IV. Omitan utilizar el término “universidad”, a menos que ofrezcan por lo menos cinco planes de estudios de licenciatura, o posgrado, en tres distintas áreas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de humanidades.

CAPITULO V DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION

Artículo 27.- Los particulares con reconocimiento deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa, la siguiente documentación:

- I. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, actualizado al inicio de cada ciclo escolar;
- II. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, actualizado permanentemente;
- III. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, actualizada al inicio de cada ciclo escolar;
- IV. Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales;
- V. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje;
- VI. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto en el capítulo VII de este Título;
- VII. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado descrito en el anexo 3 de este Acuerdo. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;
- VIII. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;
- IX. Libros de registro de títulos, diplomas o grados, conforme al modelo señalado en el formato 2 de este Acuerdo;
- X. Expediente de cada alumno, que contenga:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.

Anexo 3

- c) Historial académico permanentemente actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas.
- d) En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- e) En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- f) En su caso, constancia de prestación del servicio social.
- g) Duplicado del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución.
- h) En su caso, duplicado del acta de titulación, empleando como modelo el formato 3 de este Acuerdo.
- i) Copia del título, diploma o grado académico que, en su caso, haya otorgado la institución.

Los documentos mencionados en los incisos a), b), d) y f) de esta fracción, serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante la institución, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente;

XI. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el reconocimiento.

Artículo 28.- Los particulares con reconocimiento deberán enviar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Número de alumnos inscritos y reinscritos por plan de estudios en el ciclo escolar correspondiente, y comprobante del pago de derechos, dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar;
- II. Número de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, así como de alumnos que cambian de carrera, dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar;
- III. Reglamento de la institución, en el que consten las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas. Este documento deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención del reconocimiento. En caso de modificación esta se deberá enviar treinta días previos a su entrada en vigor;
- IV. Número de exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, exámenes profesionales, con el comprobante del pago de derechos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del ciclo escolar;
- V. Formatos que empleará la institución para expedir certificados, diplomas, títulos o grados. Estos deberán presentarse dentro de los noventa días posteriores al otorgamiento del reconocimiento y conforme a los formatos 4 y 5 de este Acuerdo;
- VI. Nombre, cargo y firma de los responsables designados por la institución para suscribir los documentos a que se refiere este capítulo; así como la impresión del sello oficial de la institución. Esta información deberá proporcionarse dentro de los cinco días siguientes al otorgamiento del primer reconocimiento, o siguientes a la fecha en que ocurra la sustitución de responsables o la modificación al sello, y
- VII. Certificados parciales, totales y títulos, diplomas o grados otorgados para autenticación y pago de derechos, los cuales serán devueltos con los sellos y firmas correspondientes a más tardar veinte días hábiles después de ser ingresados.

Artículo 29.- El particular conservará en los archivos de la institución, la documentación requerida en este acuerdo, por un periodo mínimo de cinco años.

Artículo 30.- La información y los archivos de la institución podrán ser físicos, electrónicos o por cualquier otro medio que permita almacenar datos, garantice su consulta y acceso para validar la información que contiene.

Anexo 3

CAPITULO VI
DE LOS SUPUESTOS Y CRITERIOS PARA EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 31.- El retiro del reconocimiento procederá en los siguientes casos:

- I. Por sanción impuesta por la autoridad educativa en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 78 y 79 de la Ley, y
- II. A petición del particular.

Artículo 32.- En el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, el particular deberá obtener previamente de la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Constancia de entrega del archivo relacionado con el reconocimiento, y
- II. Constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar.

Una vez que el particular obtenga las constancias a que se refiere este artículo y entregue los sellos oficiales correspondientes, la autoridad educativa emitirá resolución de retiro de reconocimiento en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

En caso de documentación faltante o incorrecta, prevendrá al particular para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

De no cumplir el particular con la prevención, se desechará la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido.

De resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan.

CAPITULO VII
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 33.- El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular.

Artículo 34.- El particular efectuará la asignación de las becas, según los criterios y procedimientos establecidos en su reglamentación interna, conforme a lo previsto en el artículo 28 fracción III de este Acuerdo y con base en lo que se establece en el presente capítulo.

En la referida reglamentación, el particular deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. La autoridad de la institución, responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas;
- II. Términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas en la institución, la que deberá contener por lo menos la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;
- III. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca;
- IV. Tipos de beca a otorgar;
- V. Procedimiento para la entrega de resultados, y
- VI. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.

Artículo 35.- La autoridad de la institución a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

Artículo 36.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos en la institución y estén inscritos en un plan de estudios con reconocimiento;
- II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique;
- III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establece la convocatoria;

Anexo 3

- IV. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
- V. Comprueben que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por la misma institución o por un tercero, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la institución.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación.

Artículo 37.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada institución. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este capítulo.

Artículo 38.- La institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice.

Artículo 39.- La institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 40.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 41.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la institución, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

Artículo 42.- La institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

TITULO IV
DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- La autoridad educativa podrá establecer programas de simplificación administrativa en los términos previstos en este Título. Podrán ser sujetos de dichos programas, los particulares que cumplan lo siguiente:

- I. Contar con personal académico, instalaciones y planes y programas de estudio, de conformidad a lo establecido en este Acuerdo;
- II. Por lo menos, satisfacer los porcentajes de profesores de tiempo completo referidos en el artículo 10;
- III. Contar con un mínimo de diez años impartiendo educación superior con reconocimiento;
- IV. No haber sido sancionados en los últimos tres años, con motivo del incumplimiento de las disposiciones aplicables, y
- V. Estar acreditados por una instancia pública o privada, con la cual la Secretaría de Educación Pública haya convenido mecanismos de evaluación de la calidad en el servicio educativo.

Artículo 44.- El particular que reúna los requisitos previstos en el artículo anterior, podrá presentar su solicitud en escrito libre, misma que será resuelta por la autoridad educativa dentro del plazo de sesenta días hábiles.

Artículo 45.- La resolución que admite el registro de un particular al programa de simplificación administrativa, permitirá que éste mencione en su correspondiente documentación y publicidad, que obtuvo ese registro con motivo de su excelencia académica.

Artículo 46.- La autoridad educativa podrá cancelar el registro a que se refiere este capítulo, cuando el particular sea sancionado en más de una ocasión o cuando la gravedad de la sanción así lo amerite.

CAPITULO II
DE LOS TRAMITES MATERIA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Artículo 47.- El particular registrado en el programa de simplificación administrativa, podrá realizar sus trámites de reconocimiento a nuevos planes de estudio, presentando únicamente los siguientes documentos:

- I. Solicitud con los datos establecidos en el formato 1 de este Acuerdo;
- II. Datos requeridos en el anexo 1 de este Acuerdo, y
- III. Descripción de instalaciones, conforme a los anexos 4 y 5 de este Acuerdo, en caso de que el plan de estudios se desee impartir en un nuevo domicilio.

El plazo de respuesta para este trámite, será de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Para planes de estudio comprendidos dentro de las áreas de salud, el plazo de respuesta será de diez días hábiles contados a partir de la opinión favorable que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Una vez notificado el Acuerdo de reconocimiento respectivo, el particular deberá exhibir en un plazo de cinco días hábiles, los datos requeridos en los anexos 2 y 3 de este Acuerdo.

Artículo 48.- El particular registrado en el programa de simplificación administrativa podrá realizar sus trámites de autenticación de certificados, títulos, diplomas y grados, exhibiendo los siguientes documentos:

- I. Comprobante de pago de derechos por el total de documentos a autenticar;
- II. Certificado global que haga constar bajo protesta de decir verdad que en los archivos de la institución se cuenta con el acta de nacimiento y los antecedentes académicos del alumno interesado y, en su caso, con las resoluciones de equivalencia o revalidación respectivos, y
- III. Relación de alumnos a los que se autenticará documento.

La autoridad educativa levantará y suscribirá un acta que ampare la autenticación de los documentos que se describen en la relación de alumnos y, por cada documento a autenticar, entregará al particular un holograma, el cual deberá adherirse en cada uno de los documentos.

El tiempo de respuesta para este trámite será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de documentos.

Transitorios

Artículo Primero.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Los domicilios de las ventanillas de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, a que se refiere el artículo 6o. de este Acuerdo y los horarios de atención al público, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, mientras tanto los particulares deberán realizar los trámites correspondientes en las áreas actualmente destinadas para ello por las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes.

Artículo Cuarto.- Los trámites pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo, se resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento de inicio de trámite ante la autoridad educativa.

Artículo Quinto.- Los particulares que cuenten con reconocimiento, tendrán un plazo de seis meses para ajustar su documentación a los formatos 2, 3, 4 y 5 de este Acuerdo.

Artículo Sexto.- Transcurrido un año de la entrada en vigor de este Acuerdo, el contenido del artículo 10 será revisado por la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con el objeto de evaluar su aplicación y, en su caso, proponer modificaciones.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

NOMBRE AUTORIZADO DE LA INSTITUCION (1)

NIVEL Y NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS (2)

VIGENCIA (3)

ANTECEDENTES ACADEMICOS DE INGRESO (4)

MODALIDAD (5)

DURACION DEL CICLO (6)

CLAVE DEL PLAN DE ESTUDIOS (7)

OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS (8)

PERFIL DEL EGRESADO (9)

C I C L O (17)	LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (10)	CLAVE (11)	SERIACION (12)	HORAS		CREDITOS (15)	INSTALACIONES (16)
				CON DOCENTE (13)	INDEPENDIENTES (14)		

SUMA (18) SUMA (19) SUMA (20)

ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE OPTATIVAS (21)	CLAVE	SERIACION	HORAS		CREDITOS	INSTALACIONES
			CON DOCENTE	INDEPENDIENTES		

NUMERO MINIMO DE HORAS QUE SE DEBERAN ACREDITAR EN LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS, BAJO LA CONDUCCION DE UN DOCENTE (22)

NUMERO MINIMO DE CREDITOS QUE SE DEBERAN ACREDITAR EN LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS (23)

PROPUESTA DE EVALUACION Y ACTUALIZACION PERIODICA DEL PLAN DE ESTUDIOS (24)

NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO FACULTADO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS (25)

Guía para el llenado del anexo 1

Nota: Los números entre paréntesis que aparecen en el Anexo 1 y que sirven para identificar los numerales de esta Guía, deberán omitirse para la exhibición del documento ante la autoridad educativa.

1. Anotar el nombre autorizado por la SEP. En caso de que a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento no se cuente con dicha autorización, deberá anotarse el nombre de la PERSONA FISICA O MORAL propietaria de la institución.
2. Anotar nivel y nombre del plan de estudios tal y como se asienta en la solicitud de reconocimiento correspondiente.
3. **Este espacio no debe ser llenado por la institución.**
4. Antecedentes o requisitos académicos que el alumno debe cumplir para tener acceso al plan de estudios.
Si es necesario explicar con detalle este apartado, debido a que se requiera del aspirante el dominio de habilidades o conocimientos específicos, tales como el manejo de determinados aparatos o instrumentos, debe anexarse la información pertinente al caso.
5. Especificar si el plan de estudios se impartirá en la modalidad escolar, en la no escolarizada o en la mixta, tomando en consideración el número de horas de actividades de aprendizaje que tenga el plan de estudios, bajo la conducción de un docente.
6. Señalar la duración del ciclo especificando las semanas efectivas de clase.
7. Anotar los cuatro dígitos que correspondan al año en que se presenta la solicitud de reconocimiento.
8. Realizar una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar con la impartición del plan y programas de estudio, considerando las necesidades detectadas.
9. Describir los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante, con la impartición del plan de estudios.
10. Anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman cada ciclo.
Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con números romanos en orden progresivo, por ejemplo: Matemáticas I, Matemáticas II, etc.
Las asignaturas optativas se enuncian en los ciclos correspondientes anotando únicamente OPTATIVA 1, OPTATIVA 2, etc., sin mencionar clave, seriación, horas, créditos e instalaciones, pues esto último se detallará a partir del recuadro (21).
11. Anotar las claves que internamente asigne la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán mencionarse dos o más asignaturas con la misma clave.
12. Anotar la(s) clave(s) de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje cuya(s) acreditación(es) es(son) obligatoria(s) para cursar la asignatura en lista.
13. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, se impartirán bajo la conducción de un docente.
14. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, realizará el estudiante de manera independiente.
15. Señalar el número de créditos que corresponde a cada asignatura o unidad de aprendizaje. Este número se obtendrá sumando las horas con docente (13), con las horas independientes (14) y multiplicando por 0.0625.
16. Especificar para cada asignatura, el tipo de instalación que se requiere para las actividades de aprendizaje que se desarrollarán bajo la conducción de un docente, de acuerdo a las siguientes claves: (A) aula, (L) laboratorio, (T) taller, (O) otros. Se podrá emplear más de una clave en cada asignatura o unidad de aprendizaje.
17. Anotar el número del ciclo correspondiente, empleando tantos recuadros sean necesarios para el número de ciclos totales que comprende el plan de estudios. Cuando se trate de planes de estudio con curriculum flexible se deberá omitir el llenado de esta columna.
18. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción de un docente.
19. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que realiza el estudiante de manera independiente.
20. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma de créditos que comprende a todos los ciclos.
21. Anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas, señalando para cada una, en los recuadros correspondientes, su clave, seriación (si la hay), las horas bajo la conducción de un docente, las horas de actividades de aprendizaje que desarrolla el estudiante de manera independiente y el número de créditos que le corresponda, así como las instalaciones que requiere para su desarrollo.
22. Anotar el número mínimo de horas bajo la conducción de un docente, que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas.
23. Anotar el número mínimo de créditos que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas.
24. Detallar una propuesta de la manera cómo se evaluará periódicamente el plan de estudios, a fin de determinar oportunamente sus posibles modificaciones o actualizaciones.
25. Mencionar el nombre y cargo del servidor público facultado para registrar el plan de estudios (proporcionado por la autoridad educativa).

Programas de estudios

ANEXO 2

LEA CUIDADOSAMENTE LA GUIA ANTES DE PROCEDER A SU LLENADO

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (1)

CICLO (2)

CLAVE DE LA ASIGNATURA (3)

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA (4)

TEMAS Y SUBTEMAS (5)

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE (6)

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y ACREDITACION (7)

Guía para el llenado del anexo 2

1. Anotar el nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje, de acuerdo con lo consignado en el plan de estudios. El Anexo 2 deberá llenarse por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman el plan de estudios.
2. Anotar el ciclo que corresponda a la asignatura, conforme al plan de estudios. Cuando se trate de planes de estudio con curriculum flexible se deberá omitir el llenado de este espacio.
3. Anotar la clave que identifica a la asignatura, según lo especificado en el apartado correspondiente del plan de estudios.
4. Se consignará(n) el(los) objetivo(s) general(es) de la asignatura o unidad de aprendizaje, el(los) cual(es) deberá(n) enunciar el o los aprendizajes que habrán de alcanzar los alumnos al finalizar el plan de estudios.
5. Enunciar el contenido de la asignatura, organizado en temas y subtemas. Este deberá ser coherente con la denominación de la asignatura, presentar orden y secuencia lógicos. El número de horas que corresponda deberá ser congruente con los contenidos y la complejidad de los temas presentados.
6. Describir las actividades de aprendizaje que se realizarán bajo la conducción de un docente, así como aquellas actividades de aprendizaje que el estudiante realizará de manera independiente. Dichas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de cada asignatura y con la modalidad educativa en que se imparta.
7. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento. Los criterios para determinar la evaluación deberán estar íntimamente relacionados con los objetivos generales y con las actividades de aprendizaje de la asignatura.

Listado de acervo bibliográfico

ANEXO 3

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nota: El número de recuadros deberá ser igual al número de asignaturas o unidades de aprendizaje que comprende el plan de estudios. En "TIPO" se deberá especificar el apoyo bibliográfico correspondiente: libro, revista especializada, archivo magnético, audio, vídeo, etc.

Descripción de instalaciones

ANEXO 4 (Hoja 1 de 2)

NOMBRE DE LA INSTITUCION _____

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE (CONSERVAR DOCUMENTO QUE ACREDITE LA OCUPACION LEGAL)

PROPIO		RENTADO		COMODATO		OTRO	
--------	--	---------	--	----------	--	------	--

CONSTRUIDO EXPROFESO		ADAPTADO		MIXTO	
----------------------	--	----------	--	-------	--

DIMENSIONES (m²)

PREDIO		CONSTRUIDOS	
--------	--	-------------	--

MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

(SEÑALAR LOS DATOS DE LA AUTORIDAD O PERITO QUE EXPIDIO EL DOCUMENTO Y ACOMPAÑARLO EN ORIGINAL)

AUTORIDAD QUE EXPIDIO LA CONSTANCIA:	
FECHA DE EXPEDICION DE LA CONSTANCIA:	
VIGENCIA DE LA CONSTANCIA:	
NOMBRE DEL PERITO:	
REGISTRO DEL PERITO:	
VIGENCIA DEL REGISTRO:	
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL REGISTRO:	

TIPO DE ILUMINACION Y VENTILACION

	ILUMINACION				VENTILACION			
	NATURAL		ARTIFICIAL		NATURAL		ARTIFICIAL	
AULAS								
CUBICULOS								
TALLERES								
LABORATORIOS								
CENTRO DE DOCUMENTACION O BIBLIOTECA								
AUDITORIO O AULA MAGNA								
OTROS								

TIPO DE ESTUDIOS QUE SE IMPARTEN EN EL INMUEBLE ACTUALMENTE

EDUCACION BASICA		EDUCACION MEDIA SUPERIOR		EDUCACION SUPERIOR		OTRO (ESPECIFIQUE)	
------------------	--	--------------------------	--	--------------------	--	--------------------	--

TURNOS EN QUE SE IMPARTE EDUCACION ACTUALMENTE

NINGUNO		MATUTINO		VESPERTINO		NOCTURNO		MIXTO	
---------	--	----------	--	------------	--	----------	--	-------	--

AULAS

NUMERO	CAPACIDAD PROMEDIO (CUPO DE ALUMNOS)	m ² TOTALES

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

CUBICULOS

NUMERO	CAPACIDAD PROMEDIO	m ² TOTALES

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

TALLERES Y LABORATORIOS

NOMBRE(S)	DIMENSIONES (m ²)	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

CENTRO DE DOCUMENTACION O BIBLIOTECA

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m ²)	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

--	--	--	--

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

Descripción de instalaciones

ANEXO 4 (Hoja 2 de 2)

AUDITORIO O AULA MAGNA

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m ²)	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

OTROS

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m ²)	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

AREAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CONTROL Y ATENCION ESCOLAR

NUMERO Y DESCRIPCION	m ² TOTALES

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos, que el inmueble se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales, que he realizado los trámites exigidos por autoridades no educativas, que se cuenta con el documento que acredita la legal ocupación del inmueble, y que se destinará al servicio educativo. De igual forma, me comprometo a cumplir con las obligaciones que a futuro se requieran ante otras autoridades.

Nombre y firma del particular o de su representante legal
(o de quien promueve en nombre de la persona física)

Descripción de instalaciones especiales

ANEXO 5

Nombre de la institución: _____

Nombre del plan de estudios: _____

DESCRIPCION DE INSTALACIONES	CANTIDAD	CAPACIDAD	EQUIPAMIENTO	ASIGNATURAS QUE ATIENDE

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos y que he realizado los trámites exigidos por autoridades no educativas.

 Nombre y firma del particular o de su representante legal
 (o de quien promueve en nombre de la persona física)

Solicitud de RVOE *
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

FORMATO 1

FECHA (DIA/MES/AÑO)

NOMBRE COMPLETO DEL PLAN DE ESTUDIOS	<input type="text"/>
NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FISICA O MORAL**	<input type="text"/>

NIVEL DE ESTUDIOS		TURNO		MODALIDAD		ALUMNADO	
<input type="checkbox"/>	PROFESIONAL ASOCIADO O TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO	<input type="checkbox"/>	NINGUNO	<input type="checkbox"/>	ESCOLAR	<input type="checkbox"/>	MIXTO
<input type="checkbox"/>	LICENCIATURA	<input type="checkbox"/>	MATUTINO	<input type="checkbox"/>	NO ESCOLARIZADA	<input type="checkbox"/>	FEMENINO
<input type="checkbox"/>	ESPECIALIDAD	<input type="checkbox"/>	VESPERTINO	<input type="checkbox"/>	MIXTA	<input type="checkbox"/>	MASCULINO
<input type="checkbox"/>	MAESTRIA	<input type="checkbox"/>	NOCTURNO				
<input type="checkbox"/>	DOCTORADO	<input type="checkbox"/>	MIXTO				

DOMICILIO DE LA INSTITUCION

CALLE Y NUMERO			COLONIA
<input type="text"/>			<input type="text"/>
CODIGO POSTAL	DELEGACION O MUNICIPIO	CIUDAD	ESTADO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O DE QUIEN PROMUEVE EN NOMBRE DE LA PERSONA FISICA (ACOMPANAR DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD, EN CASO DE QUE SE REGISTRE POR PRIMERA VEZ)

NOMBRE(S)	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO	<input type="text"/>
APELLIDO MATERNO	<input type="text"/>

NOMBRES PROPUESTOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA (SOLO PARA INSTITUCIONES NUEVAS)

1.	<input type="text"/>
2.	<input type="text"/>
3.	<input type="text"/>

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA (EN CASO DE CONTAR CON OTROS RECONOCIMIENTOS)

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS Y FORMATOS QUE LE ACOMPAÑAN SON CIERTOS, QUE SON DE MI CONOCIMIENTO LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDADE ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, QUE ACEPTO QUE EL DOMICILIO DE LA INSTITUCION SEA EL MISMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE AUTORIZO PARA OIRLAS Y RECIBIRLAS A LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S):

 Nombre y firma del particular o de su representante legal
 (o de quien promueve en nombre de la persona física)

- * LA SOLICITUD DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO
- ** SE DEBERA ACOMPAÑAR EL ACTA CONSTITUTIVA DE LAS PERSONAS MORALES, CUANDO ESTAS NO CUENTEN CON OTROS RECONOCIMIENTOS DEL TIPO SUPERIOR OTORGADOS POR LA SEP.

Modelo para libro de registro de títulos, diplomas o grados

FORMATO 2

FOTOGRAFIA
TAMAÑO TITULO

EN _____, EL _____ DE _____ DE _____ SE REGISTRO
EL TITULO DE _____ CON
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA S.E.P., SEGUN ACUERDO
No. _____
DE FECHA _____ EXPEDIDO A FAVOR DE _____

QUIEN _____ EL
_____ DE
(Señalar la opción de titulación respectiva)
_____ DE _____ Y FECHA DE EXPEDICION DEL TITULO
_____ DE _____ DE _____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL
FUNCIONARIO AUTORIZADO POR
LA INSTITUCION

Modelo para actas de titulación

FORMATO 3

EN _____, A LAS _____ HORAS DEL DIA
 _____ DEL MES DE _____ DE _____ SE
 REUNIERON LOS MIEMBROS DEL JURADO INTEGRADO POR LOS
 SEÑORES: _____

_____ BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO Y CON CARACTER DE SECRETARIO EL
 ULTIMO PARA PROCEDER A EFECTUAR LA EVALUACION DE (MENCIONAR LA
 OPCION DE TITULACION) PARA OBTENER EL _____
 DE _____ CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA
 SEP, SEGUN ACUERDO
 No. _____ DE FECHA _____,
 QUE SUSTENTA _____.

LOS MIEMBROS DEL JURADO EXAMINARON AL SUSTENTANTE Y DESPUES DE
 DELIBERAR ENTRE SI, RESOLVIERON DECLARARLO(A)
 _____.

EL PRESIDENTE DEL JURADO LE DIO A CONOCER EL RESULTADO Y PROCEDIO A
 TOMAR LA PROTESTA DE LEY.

FOTOGRAFIA DEL
 ALUMNO
 (Tamaño título)

PRESIDENTE

SECRETARIO

 (Nombre y firma)

 (Nombre y firma)

VOCAL

 (Nombre y firma)

Vo. Bo.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA
 DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION
 REGISTRADO ANTE LA
 AUTORIDAD EDUCATIVA

Modelo de certificado total o parcial

FORMATO 4

CERTIFICADO No. _____

(NOMBRE DE LA INSTITUCION)

(Logotipo
de la Institución)

HACE CONSTAR QUE _____
(Nombre(s), Apellido Paterno y Materno)

CURSO Y ACREDITO _____
(Nombre del plan de estudios como aparece en el ejemplar registrado)

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA, SEGUN ACUERDO No. _____ DE FECHA
_____ Y CLAVE DE REGISTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS _____

CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES (O PARCIALES)

CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CICLO EN QUE SE CURSO	CALIFICACION		OBSERVACIONES
			NUMERO	LETRA	
FOTOGRAFIA DEL ALUMNO					
FIRMA DEL ALUMNO					

EL PRESENTE CERTIFICADO TOTAL (O PARCIAL) AMPARA _____ ASIGNATURAS.
LA ESCALA DE CALIFICACIONES ES DE 5 A 10 Y LA MINIMA APROBATORIA ES
DE _____ LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION _____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION
REGISTRADO ANTE LA
AUTORIDAD EDUCATIVA

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR
PUBLICO RESPONSABLE DE LA
AUTENTICACION DEL DOCUMENTO

Modelo de título, diploma o grado. Anverso

FORMATO 5

(LOGOTIPO O ESCUDO DE LA INSTITUCION)

FOTOGRAFIA
DEL ALUMNO

OTORGA A _____

(Nombre(s), Apellido Paterno y Materno)

EL TITULO, DIPLOMA O EL GRADO DE

(Nombre de la licenciatura o del posgrado, como
aparece en el plan de estudios registrado)

FIRMA DEL
ALUMNO

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA, SEGUN ACUERDO No. _____ DE FECHA
_____, EN ATENCION A QUE TERMINO LOS ESTUDIOS
CORRESPONDIENTES EL DIA ____ DE ____ DE _____.

(Entidad Federativa) a ____ de _____ de ____

EL RECTOR O DIRECTOR DE
LA INSTITUCION

(Nombre y firma)

Modelo de título, diploma o grado. Reverso

FORMATO 5

EL PRESENTE TITULO, DIPLOMA O GRADO FUE EXPEDIDO EN FAVOR DE

(Nombre(s), Apellido Paterno y Materno)

QUIEN CURSO LOS ESTUDIOS DE _____

(Nombre de la licenciatura o del posgrado,
como aparece en el plan de estudios registrado)

Y APROBO CONFORME _____

(Señalar la opción de titulación respectiva)

EL DIA _____ DE _____ DE _____

QUEDO REGISTRADO EN EL LIBRO No. _____ FOJA No. _____

(LUGAR Y FECHA DE REGISTRO EN LA INSTITUCION)

NOMBRE, CARGO Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION
REGISTRADO ANTE LA
AUTORIDAD EDUCATIVA

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18
DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION
SUPERIOR Y SE REGISTRA EN LA FOJA No. _____ DEL
LIBRO No. _____

México, D.F., _____ de _____ de _____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO
RESPONSABLE DE LA AUTENTICACION DEL
DOCUMENTO

ACUERDO 286

ACUERDO NÚMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 12 fracción VIII, 13 fracción V, 14 fracción III, 43, 44, 45, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Educación, y 5o. fracción XVI, 18 fracciones I, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos grupos sociales;

Que en este contexto, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 prevé enfrentar desafíos como el rezago, ampliar la cobertura de los servicios educativos, elevar su calidad, mejorar su pertinencia, introducir las innovaciones que exige el cambio y anticipar necesidades y soluciones a los problemas previsibles;

Que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde determinar las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes y fijar los lineamientos conforme a los cuales las autoridades educativas realizarán las funciones que en esta materia la Ley General de Educación les confiere;

Que con el propósito de integrar un marco normativo, en materia de revalidación y equivalencia de estudios, actualizado y de observancia en todo el país, esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal, celebró reuniones y realizó consultas con las autoridades educativas locales;

Que como resultado de los trabajos efectuados en dichas reuniones y consultas, se diseñaron los presentes lineamientos que contienen las normas y criterios generales que permitirán una mejor dinámica administrativa y académica en la integración y movilidad de la población escolar al sistema educativo nacional;

Que los lineamientos objeto de este Acuerdo permitirán consolidar la descentralización de los servicios de revalidación y equivalencia de estudios hacia los estados, en el marco de la modernización de la administración pública, con el correspondiente ahorro de tiempo y recursos;

Que el artículo 44 de la Ley General de Educación, dispone que tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar servicios que conforme a la propia ley correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales y que los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante exámenes parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64;

Que por su parte, el artículo 45 de la Ley General de Educación dispone que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas. Asimismo, prevé que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de su titular, puede establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, y

Que ante un incremento cuantitativo y cualitativo en la capacitación para el trabajo y a fin de vincular los conocimientos adquiridos mediante la experiencia laboral al sistema educativo nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARAN LA REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

1. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos que establecen las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la declaración de estudios equivalentes. Asimismo, establecer los procedimientos y requisitos específicos a que deberán ajustarse los particulares para acreditar conocimientos correspondientes a ciertos niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

2.1.- Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

2.2.- Autoridad educativa local, al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

2.3.- Dirección, a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría.

2.4. Institución evaluadora, a la instancia pública o privada designada por la Dirección, para aplicar exámenes académicos, con la finalidad de que se acrediten niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional.

2.5.- Interesado, a la persona física que por sí o a través de un representante, solicita a una autoridad educativa la revalidación, la declaración de estudios equivalentes o la acreditación de conocimientos.

2.6.- Equivalencia de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

2.7.- Estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, a los que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

2.8.- Revalidación de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

2.9.- Tabla de correspondencia, al documento que prevé la equiparación entre asignaturas, niveles educativos, grados escolares o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional.

3. INTERPRETACION ADMINISTRATIVA

La Secretaría, por conducto de la Dirección, interpretará el presente Acuerdo, procurando facilitar la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional. Asimismo, asesorará a las autoridades educativas para su cumplimiento y resolverá las consultas que se le requieran en la materia.

4. REQUISITOS DE LA DOCUMENTACION ACADEMICA

4.1.- La documentación académica de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, estará amparada en los certificados de estudio correspondientes.

4.2.- Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos.

Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial sobre los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la equiparación de estudios correspondiente.

5. APOSTILLA O LEGALIZACION DE DOCUMENTOS

Con excepción de las solicitudes de revalidación de estudios equiparables a la educación primaria o secundaria, requerirán de apostilla o legalización, los siguientes documentos expedidos en el extranjero:

5.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente, y

5.2.- Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

6. DOCUMENTACION QUE REQUERIRA TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL

Con excepción de las solicitudes de revalidación de estudios equiparables a la educación primaria o secundaria, requieren de traducción al español efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados o por alguna institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional, los documentos siguientes:

6.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente, y

6.2.- Los certificados, boletas de calificaciones, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

7. SOLICITUD DE EXTRANJEROS

Si el interesado es de nacionalidad extranjera, y se encuentra en territorio nacional, deberá acompañar a la solicitud, en original y en copia fotostática, la documentación migratoria que acredite su legal estancia en el país, de conformidad con la legislación aplicable.

8. DEVOLUCION DE DOCUMENTOS ORIGINALES

La autoridad educativa, al recibir la solicitud, cotejará los documentos originales que presente el interesado con las copias fotostáticas que acompañe, devolviéndole en ese acto, la documentación original.

9. DOCUMENTACION FALSA

Cuando la autoridad educativa tenga dudas respecto de la validez de la documentación relacionada con una solicitud, verificará su autenticidad a través de la institución o autoridad que corresponda.

De comprobarse que la documentación es falsa se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

10. PREVENCIONES A LOS INTERESADOS

La autoridad educativa deberá prevenir al interesado por una sola vez para que dentro del plazo de cinco días hábiles desahogue la prevención que se le formule cuando:

10.1.- La solicitud no contenga los datos que establece este Acuerdo o éstos sean ilegibles, o

10.2.- La solicitud no se acompañe de la documentación que establece el presente Acuerdo o ésta sea ilegible.

Notificada la prevención que al efecto se formule, se suspenderá el plazo para que la autoridad educativa resuelva la solicitud y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado cumpla con el objeto de la prevención.

11. DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD

La solicitud se desechará en cualquiera de los casos siguientes:

11.1.- Si el interesado no desahoga la prevención que le formule la autoridad educativa al término del plazo señalado en el lineamiento anterior;

11.2.- Si se advierten datos falsos en la solicitud, o

11.3.- Si se acompaña a la solicitud documentación falsa.

12. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El interesado podrá impugnar la resolución que recaiga a su solicitud, conforme a lo establecido en la legislación que resulte aplicable.

TITULO SEGUNDO**LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS****CAPITULO I****ASPECTOS GENERALES****13. AUTORIDADES COMPETENTES**

La aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente título es responsabilidad de la Secretaría y de la autoridad educativa local, en el ámbito de sus respectivas competencias.

14. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL

Compete de manera exclusiva a la autoridad educativa local, revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, conforme a lo dispuesto en el presente

Acuerdo.

Las disposiciones del presente título, en materia de procedimiento administrativo, serán aplicables sin perjuicio de lo que establezcan las leyes locales en la materia.

15. COMPETENCIA CONCURRENTE

Compete a la Secretaría y a la autoridad educativa local, indistintamente, revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, conforme a lo dispuesto en el presente

Acuerdo.

La autoridad educativa local otorgará revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio, que se impartan en su respectivo territorio.

Las instituciones educativas que formen parte del sistema educativo nacional, se ajustarán a las resoluciones de revalidación o de equivalencia de estudios que expida la Secretaría o la autoridad educativa local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación interna que tengan registrada ante la propia autoridad, por cuanto a los requisitos de ingreso.

16. DIRECTORIO DE AUTORIDADES

Con el apoyo de la autoridad educativa local, la Dirección elaborará y actualizará anualmente el directorio de autoridades locales y federales competentes para conocer de las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios. El mencionado directorio se distribuirá entre las referidas autoridades, quienes permitirán su consulta a los interesados.

17. ACCIONES DE COORDINACION

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, podrán coordinarse con el propósito de lograr una efectiva aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Acuerdo que les permita:

17.1.- El intercambio de información sobre aquellos casos en los que con motivo de las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios, se detecte documentación falsa.

17.2.- La difusión de cualquier evento o documento que, por su trascendencia, deba ser del conocimiento simultáneo de las autoridades educativas competentes.

17.3.- El envío de los planes y programas que una autoridad educativa requiera para la resolución de una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios.

17.4.- La comunicación de las resoluciones por las que se otorgue reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio en el ámbito de su competencia, así como de sus modificaciones.

17.5.- Conocer de manera oportuna los nombramientos y firmas de los servidores públicos que atiendan las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios, incluyendo el domicilio y números telefónicos de la oficina correspondiente.

17.6.- Intercambiar periódicamente la demás información que tenga relación con el objeto o cumplimiento del presente Acuerdo.

18. PRESENTACION Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios se presentará ante la autoridad educativa competente, conforme a lo previsto en los lineamientos 14 y 15 del presente

Acuerdo, en los formatos distribuidos por la Dirección, los cuales serán de libre reproducción y deberán contener los siguientes datos:

18.1.- Fecha;

18.2.- Nombre, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y nivel de estudios del interesado y, en su caso, número telefónico y CURP;

- 18.3.- Para estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, la entidad federativa en que se ubique la institución y, si es de su conocimiento, la clave del plan de estudios;
- 18.4.- El lugar e institución donde el interesado cursó sus estudios y ciclos en que fueron realizados;
- 18.5.- Estudios objeto de la solicitud;
- 18.6.- Tipo, modalidad y nivel educativo al que pretenda transitar el interesado y, en su caso, área o carrera;
- 18.7.- En su caso, nombre de la institución educativa a la que pretenda transitar el interesado y entidad federativa en que se ubica;
- 18.8.- Clave del plan o programa de estudio al que pretenda transitar el interesado, si es que cuenta con ella, y
- 18.9.- Firma del interesado. En caso de que la solicitud la presente mediante representante, éste deberá, además, proporcionar su nombre, domicilio y número telefónico.
- En el ámbito de la Secretaría se pagará por este servicio el monto que señale la Ley Federal de Derechos y en el ámbito local, el que determinen las disposiciones aplicables en cada Estado.

19. DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación en original y copia:

- 19.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente;
- 19.2.- Antecedentes académicos que cumplan los requisitos que prevé el lineamiento 20 del presente Acuerdo, para cada caso específico;
- 19.3.- Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud y que cumplan los requisitos que prevén los lineamientos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo;
- 19.4.- Comprobante del pago de derechos correspondiente;
- 19.5.- Opinión técnica de la institución a la cual pretenda transitar el interesado, en los casos en que ésta se requiera, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo;
- 19.6.- Tratándose de solicitudes de revalidación de estudios, documento emitido por la institución educativa de procedencia en el que consten los planes y programas de estudio cursados, y
- 19.7.- Tratándose de solicitudes de equivalencia de estudios, el interesado procurará acompañar los planes y programas de estudio correspondientes.

20. ANTECEDENTES ACADÉMICOS

Los antecedentes académicos que el interesado acompañe a su solicitud, respecto de los cuales no es indispensable su revalidación, deberán cumplir los requisitos que para cada caso específico se señalan a continuación:

- 20.1.- Revalidación de estudios del tipo medio superior, de los niveles de profesional asociado, técnico superior universitario y de licenciatura, así como de otros niveles equivalentes a éste:
- 20.1.1.- Los antecedentes académicos deberán acreditar que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan revalidar.
- 20.2.- Revalidación de estudios de especialidad, maestría y doctorado:
- 20.2.1.- Los antecedentes académicos deberán acreditar que el interesado concluyó sus estudios de nivel licenciatura.
- 20.3.- Equivalencia de estudios de cualquier nivel educativo:
- 20.3.1.- Los antecedentes académicos deberán acreditar que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan equiparar.
- 20.4.- La revalidación de estudios del nivel solicitado no implica la de los antecedentes académicos.
- 20.5.- Con excepción de educación normal, cuando el interesado, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, desee iniciar estudios del tipo superior en alguna institución oficial o particular con reconocimiento de validez oficial en México, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de los estudios cursados en el extranjero, sin embargo, la autoridad educativa que conozca del trámite, deberá de emitir un dictamen que reconozca a los mismos como antecedente académico.

En el caso de que el interesado pretenda el ejercicio profesional en México, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con las disposiciones legales aplicables.

21. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

La autoridad educativa tendrá a disposición del interesado una relación de los planes y programas de estudio que obren en sus archivos, y establecerá un sistema de información que le permita conocer antes de la presentación de su solicitud, si deberá acompañar los planes y programas correspondientes.

En caso de que el interesado no proporcione copia autorizada de los planes y programas de estudio, tratándose de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, la autoridad educativa la solicitará a la autoridad competente, con el propósito de estar en posibilidad de emitir resolución.

Respecto de estudios realizados en el extranjero, es obligación del interesado acompañar documento emitido por la institución educativa donde se cursaron, en el que consten los planes y programas que amparen los estudios objeto de la solicitud, cuando éstos no obren en el archivo de la autoridad educativa.

Los planes y programas referidos en el párrafo anterior no requieren de legalización o apostilla ni participación de perito autorizado en su traducción.

No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico que forme parte del sistema educativo nacional, permita que de manera expresa los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial y asimismo, se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que imparte dicho plan y programas de estudio, quien asentará los resultados de la evaluación correspondiente en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo a la reglamentación interna que tengan registrada ante la autoridad educativa.

22. RESOLUCION DE LA SOLICITUD

22.1.- Las solicitudes se resolverán dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Este plazo se suspenderá en el caso de requerirse información o documentación que obre en los archivos de otra autoridad, conforme a lo previsto en este Acuerdo.

22.2.- En caso de solicitudes que no sean objeto de respuesta dentro del plazo referido, se estará a lo siguiente:

22.2.1.- Si la solicitud está debidamente integrada y en la misma obra la opinión técnica a que se refieren los lineamientos 34.2 y 40.1 de este Acuerdo, cuyo contenido es de la exclusiva responsabilidad de la institución educativa emisora, procederá la afirmativa ficta y la resolución deberá otorgarse con base en dicha opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, o

22.2.2.- El interesado, mediante escrito en formato libre, podrá referir dicha circunstancia al superior jerárquico de la autoridad educativa que conoce de la solicitud, quien en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación del mencionado escrito, deberá notificar al interesado la resolución que corresponda. Si el interesado no obtiene respuesta a su planteamiento, podrá solicitar la intervención del Organismo de Control Interno de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo o su equivalente en los estados, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

22.3.- La Secretaría, por conducto de la Dirección, elaborará y distribuirá los formatos únicos de resolución en los que se otorgue la revalidación o declare la equivalencia de estudios.

22.4.- En caso de improcedencia, la autoridad educativa orientará al interesado para presentar una nueva solicitud o bien, le ofrecerá las alternativas que faciliten su tránsito en el sistema educativo nacional o la continuación de sus estudios, conforme a lo previsto en este Acuerdo.

CAPITULO II

REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

23. OBJETO

Son objeto de revalidación, los estudios realizados en el extranjero y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean estudios equiparables a los realizados dentro del sistema educativo nacional.

La revalidación de estudios podrá otorgarse por:

23.1.- Niveles educativos;

23.2.- Ciclos escolares;

23.3.- Asignaturas, o

23.4.- Cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el sistema educativo nacional.

24. IMPROCEDENCIA

Es improcedente la revalidación cuando se solicite respecto de estudios que no puedan ser equiparables con los realizados dentro del sistema educativo nacional.

25. CRITERIOS BASICOS

En la resolución de las solicitudes de revalidación de estudios, además de lo previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, conforme a la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Cuando el interesado pretenda revalidar estudios completos por nivel o niveles educativos, deberá presentar el certificado o constancia, y el diploma, título, grado o documento equivalente.

En materia de revalidación de estudios, la autoridad educativa deberá considerar los criterios que en cada caso se incluyen en este Acuerdo, para cada tipo o nivel educativo.

A falta de disposición o criterio específico aplicable, en la resolución de revalidación de estudios se podrá considerar alguno de los siguientes aspectos:

25.1.- El contenido programático, que deberá ser en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) equiparable;

25.2.- Tratándose de estudios parciales del tipo superior efectuados en el extranjero, con excepción de educación normal, en la revalidación por asignaturas el contenido programático deberá representar al menos un sesenta por ciento (60%) de equiparación;

25.3.- La carga horaria y la duración de los estudios de que se trate;

25.4.- El número de créditos de acuerdo con las escalas internacionalmente aceptadas;

25.5.- Las tablas de correspondencia que emita la Dirección;

25.6.- Los antecedentes académicos;

25.7.- El certificado, diploma, título profesional, grado que corresponda o sus equivalentes;

25.8.- En caso de extranjeros, el grado de reciprocidad en el trato otorgado en los países correspondientes, a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, o

25.9.- La acreditación internacional de la institución educativa de procedencia.

26. TABLAS DE CORRESPONDENCIA

Cuando sea procedente, la Dirección expedirá, actualizará y distribuirá las tablas de correspondencia aplicables a la revalidación de estudios. En su elaboración se atenderá no sólo a la estructura de los sistemas educativos respectivos y a la comparación de sus contenidos, sino también al tratamiento de que son objeto en los países correspondientes, los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

**SECCION SEGUNDA
EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA****27. REVALIDACION DE EDUCACION PRIMARIA**

La revalidación de estudios de nivel primaria se sujetará a los siguientes criterios:

27.1.- Sujeto: El interesado proveniente del extranjero que requiera continuar estudios en

México de primer a sexto año de educación primaria, en alguna institución pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización.

27.2.- Inicio: Deberá acudir a la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios para su integración inmediata, la cual realizará el Director de la institución en términos de las normas de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación de educación primaria, debiendo ubicar al interesado de acuerdo a la tabla de correspondencia aplicable. Si los estudios de procedencia no se encuentran en la tabla indicada, la escuela receptora solicitará de la autoridad educativa el dictamen respectivo para ubicar al interesado, quien si requiere atención complementaria, ésta deberá ser decidida conjuntamente entre las autoridades de la escuela y el padre de familia o tutor.

En la revalidación parcial de estudios de primaria a que se refiere este lineamiento no será necesario que el interesado realice gestiones adicionales fuera de la escuela receptora y será la autoridad educativa la que formalizará la ubicación del interesado mediante su inscripción en el grado que corresponda, con la cual se darán por revalidados los estudios previamente realizados por el interesado.

Cuando el interesado pretenda únicamente obtener la revalidación del nivel completo de primaria, deberá acudir ante la autoridad educativa.

28. REVALIDACION DE EDUCACION SECUNDARIA

La revalidación de estudios de nivel secundaria se sujetará a los siguientes criterios:

28.1.- Sujeto: El interesado proveniente del extranjero que requiera continuar estudios en

México del primer al tercer año de educación secundaria, en alguna institución pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización.

28.2.- Inicio: Deberá acudir a la autoridad educativa o a la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios para su integración inmediata, la cual realizará el Director de la institución en términos de las normas de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación de educación secundaria, debiendo ubicar al interesado de acuerdo a la tabla de correspondencia aplicable. Si los estudios de procedencia no se encuentran en la tabla indicada, la escuela receptora solicitará de la autoridad educativa el dictamen respectivo para ubicar al interesado, quien si requiere atención complementaria, deberá ser decidida conjuntamente entre las autoridades de la escuela y el padre de familia o tutor.

Será la escuela receptora la que formalice ante la autoridad educativa la revalidación correspondiente.

Cuando el interesado pretenda únicamente obtener su revalidación del nivel completo de secundaria, deberá acudir ante la autoridad educativa.

29. DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA PARA EL MIGRANTE BINACIONAL MEXICOESTADOS UNIDOS

Quienes acrediten sus estudios mediante el Documento de Transferencia para el Estudiante

Migrante Binacional México-Estados Unidos no necesitarán presentar solicitud de revalidación. En tal supuesto, el interesado acudirá al área de control escolar de la autoridad educativa que corresponda, quien expedirá las certificaciones respectivas teniendo a la vista dicho documento de transferencia.

En caso de que el interesado no hubiera concluido el nivel y pretenda continuar estudios dentro de alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional, se le permitirá el acceso al grado correspondiente de acuerdo a los grados aprobados y acreditados en el mencionado Documento de Transferencia.

SECCION TERCERA EDUCACION MEDIA SUPERIOR

30. REVALIDACION PARCIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR POR CICLOS COMPLETOS

La revalidación parcial de estudios del tipo medio superior por ciclos completos, se sujetará a los siguientes criterios:

30.1.- Sujeto: El interesado que haya realizado estudios en el extranjero, que pretenda continuar estudios de bachillerato, educación profesional que no requiere del bachillerato como antecedente, estudios profesionales técnicos o bachillerato bivalente en alguna institución pública o particular que cuente con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial y que tenga totalmente acreditadas las asignaturas correspondientes a uno o más ciclos escolares previos.

30.2.- Inicio: Podrá acudir ante la autoridad educativa para presentar su solicitud o bien ante la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios del tipo medio superior, con el objeto de que el director de la institución ubique al interesado de acuerdo con la tabla de correspondencia aplicable.

En caso de que los estudios de procedencia no se encuentren en la tabla indicada, la escuela receptora podrá solicitar la intervención de la autoridad educativa para que ésta emita su dictamen respecto de la ubicación del interesado, sin embargo la escuela receptora formalizará ante la propia autoridad la revalidación correspondiente.

31. REVALIDACION PARCIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR POR ASIGNATURAS

La revalidación parcial de estudios del tipo medio superior por asignaturas, se sujetará a los siguientes criterios:

31.1.- Sujeto: El interesado que haya realizado estudios en el extranjero, que pretenda continuar estudios de bachillerato, educación profesional que no requiere del bachillerato como antecedente, estudios profesionales técnicos o los bachilleratos bivalentes, en alguna institución pública o particular que cuente con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial y que no tenga totalmente acreditadas las asignaturas correspondientes a uno o más ciclos escolares.

31.2.- Inicio: Podrá acudir ante la autoridad educativa para presentar su solicitud o bien ante la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios del tipo medio superior, para que se formalice la misma ante la propia autoridad, quien la analizará y emitirá la resolución de revalidación por asignaturas y, en caso de ser procedente, por ciclos completos en lo que corresponda.

32. REVALIDACION TOTAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR

La revalidación total de estudios del tipo medio superior, se sujetará a los siguientes criterios:

32.1.- Sujeto: El interesado con estudios correspondientes al tipo medio superior, totalmente cursados, acreditados y concluidos en el extranjero.

Si del análisis y aplicación de los criterios previstos en el lineamiento 25 de este Acuerdo, se desprende que los estudios acreditados y concluidos en el extranjero, se equiparan en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) a los estudios existentes dentro del sistema educativo nacional, se otorgará la revalidación por nivel completo. De no alcanzar dicho porcentaje, la revalidación se otorgará conforme a lo previsto en los lineamientos 30 o 31, según sea el caso.

32.2.- Inicio: Deberá acudir a la autoridad educativa a efecto de presentar la solicitud de revalidación de estudios, indicando el nivel educativo y en su caso, el área de conocimiento correspondiente.

33. ALTERNATIVAS A LA REVALIDACION DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR

En caso de que el interesado no obtenga una revalidación por nivel completo del tipo medio superior, podrá optar por lo siguiente:

33.1.- Conclusión del nivel: Podrá concluir sus estudios cursando las asignaturas necesarias en la modalidad que corresponda a sus necesidades.

33.2.- Evaluación de conocimientos del tipo medio superior: Si no obstante haber concluido en el extranjero sus estudios correspondientes al tipo medio superior, éstos no son totalmente equiparables y obtiene una revalidación parcial, podrá optar por sujetarse a una evaluación global que le permita acreditar que posee los conocimientos suficientes para obtener una revalidación por nivel completo.

Para tal efecto, se deberá considerarlo siguiente:

33.2.1.- El interesado deberá formular una solicitud de evaluación ante la autoridad educativa que le otorgó la revalidación parcial de sus estudios.

33.2.2.- La autoridad educativa a que se refiere el lineamiento anterior, deberá remitir a la Dirección copia de las solicitudes de revalidación y de evaluación, así como de la resolución parcial que otorgó, acompañando una propuesta de instituciones evaluadoras, que la propia Dirección podrá tomar en cuenta para ofrecerle al interesado las alternativas en las que realizará la evaluación.

33.2.3.- La institución evaluadora notificará al interesado la fecha, hora y lugar de la evaluación, así como los gastos que en su caso deba cubrir por dicho concepto.

33.2.4.- La institución evaluadora remitirá a la autoridad educativa que conozca de la solicitud de evaluación, el resultado de la misma en el que se precisará si el interesado posee los conocimientos suficientes para obtener la revalidación por nivel completo, para que dicha autoridad emita la resolución respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes a cargo del interesado.

33.2.5.- De no acreditar la evaluación, el interesado podrá ser sujeto a una nueva y última evaluación, conforme a lo previsto en los lineamientos anteriores.

33.2.6.- De no acreditar la segunda evaluación, el interesado se sujetará a lo dispuesto en la resolución de revalidación parcial previamente obtenida.

La autoridad educativa deberá informar a la Dirección la resolución final que dicte conforme a lo dispuesto por los numerales 33.2.4, 33.2.5 y 33.2.6.

SECCION CUARTA EDUCACION SUPERIOR

34. REVALIDACION PARCIAL

La revalidación parcial de estudios del tipo superior se sujetará a los siguientes criterios:

34.1.- Sujeto: El interesado que haya realizado estudios en el extranjero y que pretenda revalidar sus estudios parciales, correspondientes a algún nivel del tipo superior, para continuarlos en instituciones del sistema educativo nacional.

34.2.- Inicio: La solicitud podrá presentarse ante la autoridad educativa correspondiente o ante la institución educativa en la que se pretenda continuar estudios; en este último caso, la institución la presentará a la autoridad educativa acompañada de su opinión técnica sobre los aspectos académicos que considere convenientes. Dicha opinión será una referencia que permitirá agilizar la resolución respectiva, sin embargo, el interesado y la institución educativa estarán a lo que disponga la autoridad educativa en cada caso.

34.3.- Tipo de revalidación que puede otorgarse: La revalidación de estudios parciales del tipo superior podrá otorgarse por ciclos escolares, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional.

35. REVALIDACION TOTAL

La revalidación total de estudios del tipo superior, excepto de educación normal, se sujetará a los siguientes criterios:

35.1.- Sujeto: El interesado con estudios correspondientes a un nivel del tipo superior acreditados y concluidos en el extranjero.

35.2.- Inicio: Deberá acudir a la autoridad educativa a efecto de presentar la solicitud de revalidación de estudios.

35.3.- Revalidación por nivel completo: Si del análisis y aplicación de los criterios previstos en el lineamiento 25 de este Acuerdo, se desprende que los estudios acreditados y concluidos en el extranjero se equiparan en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) a los estudios existentes dentro del sistema educativo nacional, se otorgará la revalidación por nivel completo.

35.4.- Si del análisis de la solicitud de revalidación de estudios del tipo superior, excepto de educación normal, se desprende que los estudios no se equiparan en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) a los estudios existentes dentro del sistema educativo nacional, se otorgará la revalidación parcial que corresponda por ciclos escolares, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje, y el interesado podrá cursar las asignaturas restantes en cualquier institución de educación superior pública o particular que cuente con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial, para obtener el nivel que corresponda, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente lineamiento.

35.5.- Evaluación de conocimientos del tipo superior: El interesado, que no obstante haber concluido en el extranjero sus estudios correspondientes al tipo superior, excepto de educación normal, y aquellos que no sean totalmente equiparables y obtenga una revalidación parcial, de ser procedente, podrá optar por sujetarse a una evaluación global que le permita acreditar que posee los conocimientos suficientes para obtener una resolución de revalidación por nivel completo.

Para tal efecto, se deberá considerar lo siguiente:

35.5.1.- El interesado deberá formular una solicitud de evaluación ante la autoridad educativa que le otorgó la revalidación parcial de sus estudios.

35.5.2.- La autoridad educativa a que se refiere el lineamiento anterior, deberá remitir a la Dirección copia de las solicitudes de revalidación y de evaluación, así como de la resolución parcial que otorgó, acompañando una propuesta de instituciones evaluadoras, que la propia Dirección podrá tomar en cuenta para ofrecerle al interesado las alternativas en las que realizará la evaluación.

35.5.3.- La institución evaluadora notificará al interesado la fecha, hora y lugar de la evaluación, así como los gastos que en su caso deba cubrir por dicho concepto.

35.5.4.- La institución evaluadora remitirá a la autoridad educativa que conozca de la solicitud de evaluación, el resultado de la misma en el que se precisará si el interesado posee los conocimientos suficientes para obtener la revalidación por nivel completo, para que dicha autoridad emita la resolución respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes a cargo del interesado.

35.5.5.- De no acreditar la evaluación, el interesado podrá ser sujeto a una nueva y última evaluación, conforme a lo previsto en los lineamientos anteriores.

35.5.6.- De no acreditar la segunda evaluación, el interesado se sujetará a lo dispuesto en la resolución de revalidación parcial previamente obtenida.

La autoridad educativa deberá informar a la Dirección la resolución final que dicte conforme a lo dispuesto por los numerales 35.5.4, 35.5.5 y 35.5.6.

SECCION QUINTA EDUCACION NORMAL

36. REVALIDACION DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL

La revalidación de estudios de educación normal, se sujetará a los siguientes criterios:

36.1.- Sujeto: El interesado proveniente del extranjero que pretenda revalidar sus estudios correspondientes a la educación normal en México para, en su caso, continuar sus estudios en el sistema educativo nacional.

36.2.- Inicio: El interesado deberá solicitar a la autoridad educativa competente, la resolución de revalidación de estudios, para lo cual deberá acompañar el documento que demuestre la admisión de la institución

educativa receptora pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización; el visto bueno del área de control de matrícula o del responsable de la educación normal en los estados y el dictamen del área académica de la institución receptora, en el cual se propongan las asignaturas susceptibles de revalidar. Dicho dictamen será una referencia que permitirá agilizar la resolución respectiva, sin embargo, el interesado y la institución educativa estarán a lo que disponga la autoridad educativa en cada caso.

36.3.- Tipo de revalidación que puede otorgarse: La autoridad educativa competente otorgará resoluciones de revalidación, cuando así proceda, de asignaturas hasta por el cuarenta por ciento (40%) como máximo. No procederá la revalidación por ciclos completos, en virtud de las características propias de las carreras normalistas.

**CAPITULO III
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS
SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

37. OBJETO

Son objeto de equivalencia, los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional y equiparables entre sí, que consten en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.

La declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse por:

37.1.- Niveles educativos;

37.2.- Ciclos escolares;

37.3.- Asignaturas, o

37.4.- Cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el sistema educativo nacional.

38. IMPROCEDENCIA

Es improcedente la declaración de estudios equivalentes cuando se solicite respecto de estudios realizados en el extranjero o respecto de planes de estudios que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.

39. CRITERIOS BASICOS

A falta de disposición o criterio específico aplicable, en la resolución de equivalencia de estudios se podrá considerar alguno de los siguientes aspectos:

39.1.- El contenido programático, que deberá ser en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) equiparable;

39.2 Tratándose de estudios parciales del tipo superior, con excepción de educación normal, en la equivalencia por asignaturas el contenido programático deberá representar al menos un sesenta por ciento (60%) de equiparación;

39.3.- La carga horaria y la duración de los estudios de que se trate;

39.4.- El número de créditos, o

39.5.- Las tablas de correspondencia que emita la Dirección.

**SECCION SEGUNDA
TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR**

40. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR

El interesado en obtener una declaración de equivalencia de estudios correspondientes al tipo medio superior o al tipo superior, podrá optar por sujetarse a los procedimientos siguientes:

40.1.- Procedimiento ante la institución educativa: El interesado podrá acudir a la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios, a efecto de que ésta emita una opinión técnica, misma que enviará a la autoridad educativa para la resolución de equivalencia correspondiente. Dicha opinión será una referencia

que permitirá agilizar la resolución respectiva, sin embargo, el interesado y la institución educativa estarán a lo que disponga la autoridad educativa en cada caso.

40.2.- Procedimiento ante la autoridad educativa: El interesado podrá acudir ante la autoridad educativa para solicitar la resolución de equivalencia de estudios correspondiente.

41. CRITERIOS APLICABLES AL TIPO MEDIO SUPERIOR

La declaración de estudios equivalentes del tipo medio superior se sujetará a los siguientes criterios:

41.1.- Equivalencia de estudios de niveles iguales: La equivalencia que se elabore por niveles iguales se hará, en principio, por ciclos completos siempre que se demuestre haber acreditado todas las asignaturas de los ciclos que se pretenden equiparar; la autoridad emitirá su declaración de equivalencia por asignaturas en el ciclo que esté incompleto, es decir que no tenga todas las asignaturas acreditadas, en cuyo caso el interesado podrá acreditar las asignaturas faltantes en la institución educativa a la cual ingrese.

41.2.- Equivalencia de estudios para aumentar promedio final: El interesado que haya concluido sus estudios del tipo medio superior en cualquier institución dentro del sistema educativo nacional podrá, para efectos de aumentar su promedio final, cambiar de área, de modalidad o de ambas, previa la resolución de equivalencia respectiva, que comprenderá las dos terceras partes del plan y programa al que transite obligándose a cursar el o los ciclos que correspondan y las asignaturas que por el área o modalidad se exijan.

41.3.- Equivalencia de estudios a interesados provenientes de estudios profesionales técnicos en tránsito a otro nivel del tipo medio superior:

La equivalencia de estudios se hará por asignaturas.

41.4.- Equivalencia con promedio: La autoridad educativa, cuando expida una equivalencia por ciclos completos, precisará promedios en las calificaciones cuando puedan realizarse, más no se deberá dar promedio cuando se efectúen equivalencias por asignaturas. En ningún caso y por ningún motivo, la autoridad educativa cambiará, en las resoluciones de equivalencias de estudios, las calificaciones de las asignaturas que se asienten en los certificados. Las asignaturas que aparezcan en el certificado de estudios con calificación de acreditadas, revalidadas, equiparadas o cualquier equivalente, no serán tomadas en cuenta para efectos de promedio. Para el caso de emitir equivalencia de estas asignaturas se deberá agregar como calificación las letras "Ac", "Rev", "Equiv" o su equivalente.

42. CRITERIOS APLICABLES AL TIPO SUPERIOR

La equivalencia de estudios parciales del tipo superior podrá otorgarse por ciclos escolares, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional.

SECCION TERCERA EDUCACION NORMAL

43. CRITERIOS APLICABLES A LA EDUCACION NORMAL

La declaración de estudios equivalentes de educación normal se sujetará a los siguientes criterios:

43.1.- Sujeto: El interesado que se encuentre en una o más de las siguientes hipótesis:

43.1.1.- Cambio de institución pública a institución particular con autorización de estudios o viceversa, cambio de institución pública a institución pública o de institución particular con autorización de estudios a institución particular con autorización de estudios;

43.1.2.- Cambio de carrera normalista;

43.1.3.- Inicio de segunda carrera normalista;

43.1.4.- Cambio de planes y programas de estudio: Cuando un interesado se da de baja de una institución y después pretende concluir sus estudios y los planes y programas han cambiado, y

43.1.5.- Cambio de carrera no normalista a normalista.

43.2.- Inicio: El interesado deberá solicitar a la autoridad educativa competente, la resolución de equivalencia de estudios, para lo cual deberá acompañar el documento que demuestre la admisión de la institución educativa receptora, pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización; el visto bueno del

área de control de matrícula o del responsable de la educación normal en los estados y el dictamen del área académica de la institución receptora, en el cual se propongan las asignaturas susceptibles de revalidar.

Dicho dictamen será una referencia que permitirá agilizar la resolución respectiva, sin embargo, el interesado y la institución educativa estarán a lo que disponga la autoridad educativa en cada caso.

43.3.- Tipo de equivalencia que puede otorgarse: La autoridad educativa competente otorgará resoluciones de equivalencia de estudios, cuando así proceda, de asignaturas hasta el cuarenta por ciento (40%) como máximo.

No procederá la declaración de estudios equivalentes por ciclos completos, en virtud de las características propias de las carreras normalistas.

TITULO TERCERO

PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS QUE CORRESPONDAN A UN CIERTO NIVEL EDUCATIVO O GRADO ESCOLAR, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO. CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

44. OBJETO

Es objeto del presente Título establecer los procedimientos que permitan la acreditación de conocimientos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

45. COMPETENCIA

La aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente Título es responsabilidad de la Secretaría.

La Secretaría, por conducto de la Dirección, determinará las autoridades educativas ante las cuales deba formularse la solicitud, el contenido de la misma, las evaluaciones que deban practicarse a los interesados, los puntajes necesarios para obtener la acreditación, las instituciones evaluadoras, así como las fechas o periodos durante los cuales se efectuarán las evaluaciones correspondientes, tendientes a acreditar conocimientos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS QUE CORRESPONDAN A UN CIERTO NIVEL EDUCATIVO O GRADO ESCOLAR, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA O A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL

46. OBJETO

El procedimiento general a que se refiere este capítulo, será aplicable para la acreditación de conocimientos terminales, mediante evaluaciones globales que permitan establecer la correspondencia a un cierto nivel educativo o grado escolar.

47. REQUISITOS

Los interesados en acreditar conocimientos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, deberán cumplir los siguientes requisitos:

47.1.- Tener 15 o más años de edad;

47.2.- Formular la solicitud correspondiente ante la autoridad educativa respectiva;

47.3.- Aprobar las evaluaciones con los puntajes que se determinen, y

47.4.- Los demás requisitos e información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables.

48. DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

La solicitud que formulen los interesados deberá acompañarse de los siguientes anexos:

48.1.- Original y fotocopia del acta de nacimiento, y

48.2.- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente con fotografía.

49. PROCEDIMIENTO

El procedimiento general para la acreditación de conocimientos a que se refiere este capítulo, se sujetará a lo siguiente:

49.1.- La Secretaría, por conducto de la Dirección, procurará atender las solicitudes que conforme a este capítulo se presenten principalmente a través de convocatorias y determinará los conocimientos susceptibles de acreditarse, las autoridades educativas ante las cuales deba formularse la solicitud, el contenido de la misma, las evaluaciones que deban practicarse a los interesados, los puntajes necesarios para obtener la acreditación, las instituciones evaluadoras, así como las fechas o periodos durante los cuales se efectuarán las evaluaciones correspondientes;

49.2.- Los interesados deberán presentar la solicitud ante la autoridad educativa respectiva; 49.3.- La autoridad educativa que conozca de la solicitud, analizará la misma y emitirá el acuerdo de admisión, desechamiento, incompetencia o prevención que corresponda;

49.4.- En caso de que se dicte acuerdo de admisión, la autoridad educativa informará lo conducente al interesado y a la institución evaluadora a efecto de que se cubra el costo de la evaluación y se realice la misma en los términos que establezca la convocatoria respectiva;

49.5.- La institución evaluadora aplicará las evaluaciones correspondientes a los interesados admitidos que exhiban identificación oficial vigente con fotografía y que acrediten el pago de la evaluación;

49.6.- La institución evaluadora remitirá a la autoridad educativa los resultados de la evaluación a efecto de que ésta emita la resolución que corresponda;

49.7.- En caso de que la resolución de la autoridad educativa sea favorable, informará al interesado los documentos adicionales y fotografías que deberá exhibir, así como los derechos que deberá pagar para que se expida a su favor el certificado, constancia, diploma o título respectivo, y

49.8.- De no acreditar la evaluación, el interesado podrá ser sujeto de posteriores evaluaciones, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento previsto en los lineamientos

49 al 49.7 de este Acuerdo.

En todo caso, la autoridad educativa orientará al interesado, con base en los resultados de su evaluación, a fin de complementar su preparación para sustentar una nueva evaluación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO

50. OBJETO

Es objeto del presente capítulo establecer el procedimiento especial para acreditar conocimientos, habilidades o destrezas que correspondan a un nivel educativo, grado escolar, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje a los beneficiarios del régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, a que se refiere el artículo 45 de la ley.

En términos del procedimiento especial a que se refiere este capítulo, los beneficiarios de la educación a que se refieren los artículos 43, 44 y 45 de la ley, podrán acreditar conocimientos, habilidades o destrezas mediante la equiparación de los certificados de competencia laboral y en su caso, la realización de exámenes complementarios.

51. COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Para emitir las convocatorias relacionadas con la acreditación de conocimientos a que este capítulo se refiere, la Dirección podrá establecer un Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas.

Dicho Comité tendrá por objeto formular recomendaciones a la autoridad educativa, respecto de la acreditación de niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje con base en certificados de competencia laboral.

52. INTEGRACION DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

El Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas se integrarán con tres miembros permanentes que participarán en todas las sesiones y tres miembros temporales que participarán únicamente en aquellas sesiones en que se traten asuntos del área ocupacional, rama de la actividad económica, tipo o nivel educativo que representen:

52.1.- Serán miembros permanentes del Comité, los siguientes:

52.1.1.- El titular de la Dirección, quien fungirá como Presidente;

52.1.2.- El Director de Acreditación y Certificación de la Dirección, quien fungirá como Secretario, y

52.1.3.- Un representante del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, quien fungirá como Vocal.

52.2.- Serán miembros temporales del Comité, con el carácter de Vocales, los siguientes:

52.2.1.- Un representante de la autoridad educativa propuesto por la Dirección y designado por el titular de la Subsecretaría del Ramo que corresponda, atendiendo al tipo o nivel educativo objeto de acreditación;

52.2.2.- Un representante del Comité de Normalización del área ocupacional o rama de la actividad económica que corresponda, atendiendo al Certificado de Competencia Laboral objeto de estudio, propuesto por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, y

52.2.3.- Un representante de un Organismo Certificador del área ocupacional o rama de la actividad económica que corresponda, atendiendo al Certificado de Competencia Laboral objeto de estudio, propuesto por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral.

52.3.- El Presidente, previo acuerdo con los miembros permanentes, podrá invitar a las sesiones del Comité a otras autoridades y representantes del sector privado que estime conveniente, quienes asistirán con voz pero sin voto.

52.4.- Cada integrante del Comité podrá acreditar ante el mismo a un suplente.

52.5.- Los integrantes del Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas, los invitados y los suplentes, participarán en el mismo de manera honoraria y como parte de las responsabilidades que tengan a su cargo en las instancias que representen, por lo que su intervención en el Comité no implicará la existencia de una nueva relación de trabajo.

53. FUNCIONES DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

El Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas, tendrá las siguientes funciones:

53.1.- Recomendar a la Dirección la correspondencia entre los conocimientos, habilidades y destrezas referidas en los certificados de competencia laboral con los diversos niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje existentes dentro del sistema educativo nacional;

53.2.- Proponer a la Dirección las tablas de correspondencia que serán consideradas para efectos de equiparación de estudios;

53.3.- Proponer las evaluaciones de carácter académico complementarias, parciales o globales, que en su caso, deberán aprobar los interesados para obtener un grado escolar o nivel educativo determinado;

53.4.- Proponer a la Dirección las instituciones ante las cuales se podrán presentar las evaluaciones complementarias de carácter académico;

53.5.- Proponer las asignaturas adicionales, módulos o unidades de aprendizaje que en su caso se deberán cursar para acreditar el grado escolar o nivel educativo correspondiente, y

53.6.- Emitir las demás recomendaciones que le solicite la Dirección.

54. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Son funciones del Presidente del Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas:

54.1.- Aprobar el calendario de las reuniones de trabajo;

54.2.- Aprobar y firmar las convocatorias para las reuniones de trabajo;

- 54.3.- Aprobar el orden del día;
- 54.4.- Presidir con voto de calidad las reuniones a las que se convoque, y
- 54.5.- Firmar las recomendaciones que formule el Comité a la Dirección.

55. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Son funciones del Secretario del Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas:

- 55.1.- Elaborar la convocatoria, someterla a consideración del Presidente y notificarla a los integrantes del Comité;
- 55.2.- Realizar la toma de asistencia de los integrantes del Comité;
- 55.3.- Elaborar la minuta de cada reunión de trabajo del Comité, y
- 55.4.- Elaborar los proyectos de recomendaciones aprobadas por los integrantes del Comité.

56. FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Son funciones de los Vocales del Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas:

- 56.1.- Proporcionar la información relativa a la instancia que representen, y
- 56.2.- Realizar las tareas que les sean asignadas por el Comité.

57. REQUISITOS PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Los interesados en acreditar conocimientos con base en certificados de competencia laboral, que correspondan a cierto nivel educativo, grado escolar, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje del sistema educativo nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 57.1.- Tener 15 o más años de edad;
- 57.2.- Formular la solicitud correspondiente ante la autoridad educativa respectiva;
- 57.3.- Contar con el o los certificados de competencia laboral que se determinen;
- 57.4.- Aprobar las evaluaciones complementarias con los puntajes que se determinen, y
- 57.5.- Los demás requisitos e información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables.

58. DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

La solicitud que formulen los interesados deberá acompañarse de los siguientes anexos:

- 58.1.- Original y fotocopia del acta de nacimiento;
- 58.2.- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- 58.3.- Original y fotocopia del o los certificados de competencia laboral que correspondan, y
- 58.4.- Comprobante del pago de los derechos a que haya lugar.

59. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

El procedimiento para la acreditación de conocimientos, habilidades o destrezas a que se refiere este capítulo, se sujetará a lo siguiente:

- 59.1.- La Secretaría, por conducto de la Dirección, procurará atender las solicitudes que conforme a este capítulo se presenten, principalmente a través de convocatorias y determinará las autoridades educativas ante las cuales deba formularse la solicitud, el contenido de la misma y los conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de acreditarse con base en los certificados de competencia laboral.
- 59.2.- Los interesados deberán presentar la solicitud ante la autoridad educativa que señale la convocatoria respectiva.
- 59.3.- La autoridad educativa que conozca de la solicitud, analizará la misma y emitirá el acuerdo de admisión, desechamiento, incompetencia o prevención que corresponda.
- 59.4.- En caso de que se dicte acuerdo de admisión, la autoridad educativa determinará los niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje susceptibles de equiparación

con el o los certificados de competencia laboral de que se trate, y emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles.

59.5.- Con base en la resolución de equiparación, la autoridad educativa, según el caso:

59.5.1.- Expedirá al interesado el certificado, constancia, diploma o título respectivo, para el caso de que la equiparación corresponda totalmente con un nivel educativo o grado escolar;

59.5.2.- Informará al interesado la posibilidad para optar por cualquiera de las alternativas siguientes, para el caso de que la equiparación no corresponda totalmente con un nivel educativo o grado escolar;

59.5.2.1.- Cursar en una institución del sistema educativo nacional las asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje necesarias para acreditar totalmente el nivel educativo o grado escolar correspondiente, o

59.5.2.2.- Someterse a los exámenes complementarios que sean necesarios para acreditar totalmente el nivel educativo o grado escolar correspondiente.

59.6.- En caso de que el interesado solicite acreditar totalmente el nivel educativo o grado escolar a través de exámenes complementarios, se deberá atender a lo siguiente:

59.6.1.- La autoridad educativa entregará al interesado un informe que indique las signaturas, módulos o unidades de estudio en las que deberá profundizar, los exámenes complementarios a que deberá someterse y las instituciones evaluadoras ante las cuales podrá presentarlos.

59.6.2.- El interesado acudirá a la institución evaluadora a efecto de que la misma le indique los costos que deberá cubrir por cada examen y las fechas en que deberá presentarlos.

59.6.3.- La institución evaluadora aplicará los exámenes complementarios correspondientes a los interesados que exhiban el informe a que se refiere el numeral 59.6.1.

59.6.4.- Para la presentación de cada examen, el interesado deberá exhibir identificación oficial vigente con fotografía y el recibo de pago correspondiente.

59.6.5.- En caso de no aprobarse los exámenes complementarios, el interesado podrá cuantas veces lo requiera, presentar nuevamente las evaluaciones respectivas previo el pago de su costo, o en su defecto, podrá solicitar a la autoridad educativa cursar el contenido de los exámenes no aprobados en el sistema educativo nacional, caso en el cual la autoridad educativa emitirá la resolución de equiparación correspondiente.

59.6.6.- Una vez que el interesado presente y acredite la totalidad de los exámenes complementarios necesarios para acreditar el nivel educativo o grado escolar correspondiente, la institución evaluadora remitirá a la autoridad educativa dichos exámenes y los resultados respectivos, a efecto de que ésta emita la resolución que proceda.

59.6.7.- En caso de que la resolución de la autoridad educativa sea favorable, se informará al interesado los documentos adicionales y fotografías que deberá exhibir, así como los derechos que deberá pagar para que se expida a su favor el certificado, constancia, diploma o título respectivo.

CAPITULO IV DE LA EMISION DE LAS CONVOCATORIAS

60. PROCEDIMIENTOS DE EMISION DE LAS CONVOCATORIAS

60.1.- La Dirección instrumentará lo necesario para la emisión de las convocatorias a que se refiere el presente título, de oficio o a propuesta de organismos públicos o privados representativos de los distintos sectores sociales.

60.2.- La Dirección podrá emitir las convocatorias a que se refiere este título, cuando: 60.2.1.- No exista el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales;

60.2.2.- Se busque apoyar a una población socioeconómica que mediante la acreditación se vea beneficiada en el ámbito laboral, o

60.2.3.- Se busque facilitar a una población socioeconómica la continuación de sus estudios.

60.3.- Los organismos públicos y privados interesados en la emisión de convocatorias para la acreditación de conocimientos, habilidades o destrezas, deberán formular a la Dirección la propuesta correspondiente, que como mínimo contenga los siguientes requisitos:

- 60.3.1.- Precisar los conocimientos objeto de acreditación;
- 60.3.2.- Describir la población que sería beneficiada en caso de emitirse la convocatoria correspondiente;
- 60.3.3.- Describir el impacto que la acreditación de conocimientos propuesta tendría en la rama, actividad económica o profesional relacionada;
- 60.3.4.- Adjuntar copia del testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales de carácter privado o hacer mención de que se trata de organismos públicos, y
- 60.3.5.- Acreditar la personalidad de quien suscriba la propuesta.
- 60.4.- La Dirección analizará la propuesta y si es el caso, en términos de lo previsto en los capítulos II y III del presente título, emitirá la convocatoria respectiva o bien informará al interesado lo que conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo corresponda.

CAPITULO V DE LAS EVALUACIONES

61. CONTENIDO DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones que en términos del presente título se apliquen a los interesados, se integrarán con los exámenes escritos, orales y/o prácticos que en cada caso se estimen necesarios, por lo que comprenderán, entre otros rubros, la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas correspondientes a los estudios objeto de acreditación.

CAPITULO VI IMPROCEDENCIA Y REVOCACION

62. IMPROCEDENCIA La acreditación de conocimientos a que se refiere el título tercero de este Acuerdo, será improcedente cuando se solicite respecto de estudios referidos a niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o unidades de aprendizajes que no se impartan dentro del sistema educativo nacional.

63. REVOCACION

La revocación de los certificados, constancias, diplomas o títulos que conforme al título tercero de este Acuerdo se expidan, procederá en los siguientes supuestos:

- 63.1.- Por proporcionar información falsa en la solicitud o presentar documentación apócrifa;
- 63.2.- Por orden de la autoridad judicial, o
- 63.3.- En los demás casos que señale la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, se resolverán en los términos de las disposiciones que más favorezcan al interesado.

TERCERA.- Se dejan sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA.- Para el otorgamiento de equivalencias de educación secundaria, respecto de planes y programas de estudio distintos de los emitidos por la Secretaría que hayan sido impartidos por organismos descentralizados, se estará a la resolución que emita la autoridad educativa de acuerdo a la opinión que en su caso emita la Dirección.

QUINTA.- Transcurrido un año de la entrada en vigor, su contenido será revisado por la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con el objeto de evaluar su aplicación y, en su caso, proponer modificaciones.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

ECTS

Sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS) Características esenciales

Comisión Europea

Puede obtenerse información sobre la Unión Europea a través del servidor Europa en la siguiente dirección de Internet: <http://europa.eu.int>.

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2004

ISBN 92-894-4740-0

© Comunidades Europeas, 2004

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Printed in Belgium

IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO

Europe Direct es un servicio destinado a ayudarle a encontrar respuestas a las preguntas que pueda plantearse sobre la Unión Europea

Número de teléfono gratuito:

00 800 6 7 8 9 10 11

Sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS)

Características esenciales

Educación y Cultura

¿Qué es un sistema de créditos?

¿Qué es el ECTS?

¿Cómo se desarrolló el ECTS?

¿Por qué adoptar el ECTS?

¿Cuáles son las características esenciales del ECTS?

¿Cuáles son los documentos esenciales del ECTS?

¿Cómo conseguir la mención ECTS?

¿Qué es el Suplemento de Diploma?

¿Dónde se puede encontrar más información

sobre el ECTS y el Suplemento de Diploma?

Lista de epígrafes para el catálogo informativo/

la guía de cursos

Índice

Características esenciales

¿Qué es un sistema de créditos?

Un sistema de créditos es una forma sistemática de describir un programa de educación asignando créditos a sus componentes. La definición de los créditos en los sistemas de educación superior puede basarse en distintos parámetros, como la carga de trabajo del estudiante, los cursos y objetivos de formación, los resultados del aprendizaje y las horas de contacto.

¿Qué es el ECTS?

El Sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS) es un sistema centrado en el estudiante, que se basa en la *carga de trabajo del estudiante necesario* para la consecución de los objetivos de un programa. Estos objetivos se especifican preferiblemente en términos de los *resultados del aprendizaje* y de las competencias que se han de adquirir.

¿Cómo se desarrolló el ECTS?

El ECTS se adoptó en 1989, en el marco del programa Erasmus, integrado ahora en el programa Sócrates. Es el único sistema de créditos que se ha ensayado y utilizado con éxito en toda Europa. Se estableció inicialmente para la *transferencia de créditos*: el sistema facilitaba el reconocimiento de los periodos de estudios en el extranjero, incrementando así la calidad y el volumen de la movilidad de los estudiantes en Europa. El ECTS se está convirtiendo ahora en un sistema de *acumulación* que podrá aplicarse a nivel institucional, regional, nacional y europeo. Éste es uno de los objetivos clave de la Declaración de Bolonia de junio de 1999.

¿Por qué adoptar el ECTS?

El ECTS hace que los programas de estudio resulten fácilmente comprensibles y comparables para todos los estudiantes, tanto locales como extranjeros; facilita la movilidad y el reconocimiento académico; ayuda a las universidades a organizar y revisar sus programas de estudios; puede ser utilizado para diversos programas y modalidades de enseñanza, y hace que la educación superior europea sea más atractiva para los estudiantes de otros continentes.

¿Cuáles son las características esenciales del ECTS?

- El ECTS se basa en la convención de que 60 créditos miden la carga de trabajo de un estudiante a tiempo completo durante un curso académico. La carga de trabajo para un estudiante en un programa de estudios a tiempo completo en Europa equivale, en la mayoría de los casos, a 1 500 o 1 800 horas por año, y en tales casos un crédito representa de 25 a 30 horas de trabajo.
- En el ECTS, los créditos sólo pueden obtenerse una vez que se ha completado el trabajo requerido y se ha realizado la evaluación adecuada de los resultados del aprendizaje. El crédito es también una forma de cuantificar los resultados del aprendizaje. Los resultados del aprendizaje son conjuntos de competencias que expresan lo que el estudiante sabrá, comprenderá o será capaz de hacer tras completar un proceso de aprendizaje, corto o largo.
- La carga de trabajo del estudiante en el ECTS consiste en el tiempo invertido en asistencia a clases, seminarios, estudio personal, preparación y realización de exámenes, etc.
- Se asignan créditos a todos los componentes educativos de un programa de estudios (como módulos, cursos, periodos de prácticas, trabajos de tesis).

Los créditos reflejan el volumen de trabajo que cada componente requiere en relación con el volumen total de trabajo necesario para completar un curso entero de estudio.

- Los resultados del estudiante se documentan mediante la atribución de una nota local/nacional. Es una buena práctica añadir un grado ECTS, especialmente en caso de transferencia de créditos. En la escala de grados del ECTS, los resultados de los estudiantes son clasificados sobre una base estadística.

Por tanto, los datos estadísticos sobre los resultados del estudiante son un requisito previo para aplicar el sistema de calificación del ECTS. Las notas se asignan entre los estudiantes que aprueban del modo siguiente:

- A › el 10 % mejor
- B › el 25 % siguiente
- C › el 30 % siguiente
- D › el 25 % siguiente
- E › el 10 % restante.

Se hace una distinción entre grados «FX» y «F», que se asignan a los estudiantes que no aprueban. «FX» significa: «Suspendo — Se requiere un poco más de trabajo para aprobar», y «F» significa: «Suspendo — Se requiere un gran trabajo para aprobar». La inclusión de las tasas de suspendo en el expediente académico es opcional.

¿Cuáles son los documentos esenciales del ECTS?

- El **catálogo informativo/guía de cursos** de la institución publicado en dos idiomas (o sólo en inglés en el caso de los programas impartidos en inglés) en la web y/o en versión impresa, en un solo documento o en varios. El catálogo informativo/guía de cursos debe incluir todos los puntos de la lista de epígrafes anexa al presente documento, incluida la información dirigida a los estudiantes extranjeros que acoge la institución.
- El **contrato de estudios** contiene la lista de asignaturas o materias que se habrán de realizar — con los créditos ECTS atribuidos para cada curso — y que habrán de acordar el estudiante y el órgano académico responsable de la institución de que se trate. En caso de transferencia de créditos, el contrato de estudios ha de ser acordado por el estudiante y las dos instituciones de que se trate antes de la partida del estudiante, y ha de ser actualizado inmediatamente cuando haya cambios.
- El **expediente académico** documenta los resultados del estudiante indicando la lista de asignaturas o materias realizadas y los créditos obtenidos, así como las notas locales y, en su caso, los grados ECTS otorgados. En caso de transferencia de créditos, la institución de origen expedirá el certificado académico para los estudiantes salientes antes de su partida, y la institución de destino lo hará para los estudiantes que acoge al final de su periodo de estudios.

¿Cómo conseguir la mención ECTS?

- Se otorgará una mención ECTS a las instituciones que apliquen el ECTS de manera adecuada en **todos los programas conducentes a un título de primer y segundo ciclo**. La mención servirá para destacar el perfil de la institución como socio transparente y fiable en la cooperación europea e internacional.
- Los **criterios** para la concesión de la mención serán: un catálogo informativo/guía de cursos (en la página web o en papel, en un solo documento o en varios) en dos idiomas (o sólo en inglés, para los programas impartidos en inglés), utilización de créditos ECTS, ejemplos de contratos de estudios, expedientes académicos y certificados de reconocimiento académico.
- Un formulario de solicitud ha sido publicado en el servidor **Europa** de la Comisión Europea. El plazo de solicitud se extiende, anualmente, hasta el **1 de noviembre**. La mención tendrá validez durante tres años académicos.

La lista de instituciones en posesión de la mención se publicará en el servidor Europa.

¿Qué es el Suplemento de Diploma?

El Suplemento de Diploma (SD) es un documento anexo a un título de educación superior que proporciona una descripción estandarizada de la naturaleza, el nivel, el contexto, el contenido y el rango de los estudios seguidos y completados con éxito por el titulado. El suplemento proporciona transparencia y facilita el reconocimiento académico y profesional de las cualificaciones (diplomas, títulos, certificados, etc.). Se concederá una mención de **Suplemento de Diploma** a las instituciones que otorguen un suplemento de diploma a todos los titulados de todos los programas conducentes a un título de primer y segundo ciclos, de conformidad con la estructura y las recomendaciones que figuran en el servidor Europa de la Comisión Europea.

¿Dónde se puede encontrar más información sobre el ECTS y el Suplemento de Diploma?

Puede encontrarse más información sobre el ECTS y el Suplemento de Diploma, así como la lista de asesores ECTS/SD y una buena guía de cursos, en el servidor Europa de la Comisión Europea: http://europa.eu.int/comm/education/programmes/socrates/ects_es.html.

Información sobre la institución

- › Nombre y dirección
- › Calendario académico
- › Autoridades académicas
- › Descripción general de la institución (incluido tipo y carácter: pública/privada)
- › Lista de programas conducentes a un título que se ofrecen
- › Procedimientos de admisión/matriculación
- › Principales puntos del reglamento universitario (especialmente procedimientos de reconocimiento)
- › Coordinador institucional ECTS

Información sobre titulaciones

Descripción general:

- › Títulos que se expiden
- › Requisitos de admisión
- › Objetivos educativos y profesionales
- › Acceso a ulteriores estudios
- › Diagrama de la estructura de los cursos con créditos (60 al año)
- › Examen final
- › Normas sobre exámenes y evaluaciones
- › Coordinador departamental ECTS

Descripción de cada asignatura:

- › Nombre de la asignatura
- › Código de la asignatura
- › Tipo de asignatura
- › Nivel de la asignatura
- › Curso en el que se imparte
- › Semestre/trimestre
- › Número de créditos asignados (basados en la carga de trabajo del estudiante, necesaria para lograr los objetivos y el aprendizaje esperados)
- › Nombre del profesor
- › Objetivos de la asignatura (preferiblemente expresados en términos de resultados de aprendizaje esperados y competencias que se han de adquirir)
- › Requisitos previos
- › Contenidos del programa

- › Bibliografía recomendada
- › Métodos docentes
- › Métodos de evaluación
- › Idioma en el que se imparte

Información general para los alumnos

- › Costo de la vida
- › Alojamiento
- › Comidas
- › Servicios médicos
- › Servicios para alumnos con necesidades especiales
- › Seguro
- › Ayuda financiera para los alumnos (becas)
- › Delegaciones de alumnos y atención al estudiante
- › Infraestructuras educativas
- › Programas internacionales
- › Informaciones prácticas para alumnos en programas de movilidad
- › Cursos de idiomas
- › Prácticas en departamentos y empresas
- › Instalaciones deportivas
- › Actividades extra académicas y recreativas
- › Asociaciones de estudiantes

Lista de epígrafes para el catálogo informativo/ la guía de cursos

(Information Package/Course Catalogue)

Educación y Cultura

Oficina de Publicaciones

Publications.eu.int

ES

Comisión Europea

Sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS). Características esenciales

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

2004 — 9 pp. — 14,8 x 21 cm

ISBN 92-894-4740-0

NC-59-04-289-ES-C

Unit System: The US College Unit System

Unit system: The US College Unit System

College courses are assigned a value in what are called “credits” or “units.” The number of units assigned to a course corresponds to the number of hours that a student will attend class for that course. For example, a course that consists of three class sessions per week, and where each class session last for 50 minutes, will be assigned a value of three units. Typically, colleges require that students complete a minimum number of units in order to graduate, rather than a minimum number of courses. This gives students more flexibility in what courses they decide to take to complete their graduation requirements.

Most colleges and universities follow either a quarter-based calendar system or a semester-based calendar system. In a quarter system, the academic year is divided into three sessions called quarters. Each quarter lasts about 12 weeks. There is usually an additional quarter in the summer, where registration is optional. Foreign students are not required to attend courses in the summer to maintain their status. In a semester system, the academic year is divided into two sessions called semesters. Each semester lasts 16 weeks. Again, there may be an optional session during the summer.

Students who have registered for at least 12 units in a session (either a quarter or semester) are said to be “full-time” students. Students who have registered for fewer than 12 units in a session are called “part-time” students. Foreign students must maintain a “full-time course load” (in other words, they must always register for at least 12 units) in order to maintain their visa status.

[Boarding Schools: Boys-Girls Boarding Schools](#)

[Bachelor Degree: Bachelor Degree Programs](#)

[Associate Degree: Associate Degree Programs](#)

[Masters Degree: Masters Degree Programs](#)

[Film Schools: Top film school and film directing schools](#)

[Cooking Schools and Culinary Schools: Top cooking schools and culinary schools](#)

[Online Colleges: Online College Degrees](#)

U.S./Canadian students can also learn about earning an [Online Bachelor Degree: online bachelors degree](#) or a [Master Degree Online: online master degree](#)

[Green Card Lottery: US Green Card Lottery Application](#)

[Acting Schools: Film Acting Class](#)